

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2.500 idem.....	el 50 por 100
Idem id. de	5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de competencia de jurisdicción.

Administración central:

GUERRA.—Junta clasificadora de aspirantes á destinos civiles.—Relación de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación núm. 121 de los créditos clasificados por esta Junta.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que ha de proveerse por oposición entre los Oficiales de segunda clase de dicho Cuerpo que lo soliciten.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

Dirección general de Prisiones.—Prorrogando el plazo de admisión de solicitudes de examen para el ingreso en el Cuerpo de Prisiones.

Administración provincial:

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para contratar

el suministro de carne de vaca y carnero con destino á la Inclusa y Hospicio de esta Corte.

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.—Subasta para el aprovechamiento de esparto en los montes públicos del pueblo de Tabernas.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Alcázar de San Juan.—Subasta para el arriendo á venta libre del impuesto de consumos y recargos autorizados.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Asuntos y noticias oficiales:

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Madrid y la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en 2 de Octubre de 1899, D. Narciso Coronado Torres, por escritura pública otorgada ante el Notario de Alcalá de Henares D. Calixto García, vendió en 125 pesetas á su hermana Doña Cirila Coronado una tierra que tenía inscrita en el Registro de la propiedad, radicante en término de Camarma y sitio de Marroquín, de cabida de cuatro fanegas y ocho celemines, ó sea una hectárea y cuarenta y cinco centiáreas, lindante al Norte con herederos de Anselmo Andrés; Saliente senda de de la Galiana; Sur herederos de Lucas Gil, y Poniente herederos de Eugenio Lorenzo, inscribiéndose el mencionado documento en el Registro de la propiedad:

Que en 19 de Abril de 1906, el Juez de primera instancia de Alcalá de Henares, en nombre del Estado, y por escritura pública autorizada por el propio Notario, vendió á D. Isaac García Orozco, como rematante en pública subasta, una tierra procedente de D. Narciso Coronado y adjudicada al Estado por débitos de contribuciones, en término de Camarma y sitio de Galiana, de cabida de cinco fanegas, ó sea una hectárea cincuenta y cinco áreas y veinticinco centiáreas, lindante al Norte acirates; Este Anselmo Andrés; Sur Galiana, y Oeste herederos de Galíndez; que en 13 de Junio siguiente, el Jefe del Negociado de Propiedades de la Administración de Hacienda de la provincia expidió certificado de la adjudicación al Estado de la expresada finca, con cuyo documento se hizo la inscripción primera de ella en el Registro de la propiedad, practicándose la segunda con la escritura de compra por García Orozco:

Que en 26 de Octubre siguiente, D. Hermenegildo Horche, como marido de Doña Cirila Coronado, presentó ante el Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares demanda de interdicto de recobrar la finca del sitio de Marroquín, que ésta había comprado á su hermano D. Narciso, contra D. Isaac García Orozco, anotando para ello como hechos la referida compra, su posesión en la finca desde el otorgamiento de la escritura en 1899 y su despojo por el demandado al sembrarla de algarrobas el 11 del mismo Octubre, y alegando los fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que admitida la demanda, y celebrado juicio verbal,

el demandado García Orozco, presentando la escritura de venta, otorgada por el Juez, de la tierra del sitio de la Galiana y el certificado del Jefe de Propiedades antes referido, alegó no tener parte en la cuestión que se ventilaba, que incumbía á la Delegación de Hacienda de la provincia: replicó el actor que la tierra comprada por su contrario era distinta de la del despojo, por hallarse en distinto sitio y tener diferentes linderos y cabida, aparte de no poder discutirse en el interdicto la propiedad, sino el hecho de la posesión; alegando de nuevo el demandado que el asunto debía ventilarse con la Hacienda, según los artículos 33 y 34 de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1906:

Que seguido el juicio en todos sus trámites, dictó sentencia el Juez, declarando haber lugar al interdicto con todas sus legales consecuencias:

Que después de repuesto el actor en la posesión, se apeló de aquella sentencia por el demandado, y tramitada la apelación ante la Audiencia territorial de esta Corte, después de traídos los autos para la vista para sentencia, el Gobernador de Madrid, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, requirió de inhibición al Tribunal, fundándose en que, según el art. 1.462 del Código civil, cuando se efectúe la venta por escritura pública, el otorgamiento de ésta equivale á la entrega de la cosa objeto del contrato; que desde que se otorgó la escritura de venta de la finca en cuestión hasta la interposición del interdicto no ha transcurrido el término de un año y un día, razón por la cual todas las cuestiones que se susciten sobre actos posesorios de la finca vendida competen á la Administración; que como texto de la disposición fundamental para reclamar el conocimiento del negocio á favor de la Administración, pueden citarse el art. 88 de la ley de 25 de Septiembre de 1883 y las Reales órdenes de 20 de Septiembre de 1882 y 26 de Mayo de 1886, que determinan, como propio de la jurisdicción administrativa, decidir sobre las incidencias relativas á la validez, inteligencia y cumplimiento de las ventas hechas por la Administración provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posteriores que de aquéllos se derivan, hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesión de dichos bienes:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, alegando que la cuestión concreta ventilada en los autos de interdicto como formulada en la demanda que los dió origen y resuelta por la sentencia que los puso término en primera instancia, y la única, por tanto, sobre que ha de versar la declaración de competencia ó incompetencia, es la de posesión primero y despojo después de la finca del sitio de Marroquín descrita en la referida demanda, así como en la escritura de compra de ella por la parte actera:

Que ni el requerimiento de inhibición ni la escritura de venta en que exclusivamente se basa, otorgada por el Estado á favor del demandado D. Isaac García Orozco, aparecen referirse á dicha finca objeto del interdicto, sino á otra distinta, puesto que radica en el sitio de Galiana y no en el de Marroquín, tiene diversa cabida y no conviene con aquella en los linderos por ninguno

de los cuatro puntos cardinales; que esta diversidad de las fincas se corrobora por la inscripción de una y otra en el Registro de la propiedad con entera independencia, lo que no hubiera podido tener lugar si de los títulos respectivos resultara ser una misma ó apareciera siquiera duda sobre ello, y se confirmara, por otra parte, por las manifestaciones de los testigos, que aseguran de modo terminante ser distintos los sitios de Marroquín y de la Galiana, y añaden, á mayor abundamiento, la existencia de dicha tierra de la Galiana vendida por el Estado:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. Hermenegildo Horche, como marido de Doña Cirila Coronado, contra D. Isaac García Orozco, por haberle perturbado en la posesión que disfrutaba de una finca radicante en el sitio llamado Marroquín, y que había comprado á su hermano D. Narciso, determinándose en la demanda los linderos y cabida de la expresada finca, que aparece inscrita en debida forma á su nombre en el Registro de la propiedad.

2.º Que el requerimiento de inhibición no se refiere á la única finca objeto del interdicto y sobre la cual no consta en modo alguno que la Administración tenga ni haya transmitido derechos de propiedad ni de posesión, siendo, por el contrario, evidente que para promover la competencia se alegan como fundamentos los derechos que corresponden al demandado sobre otra finca distinta adjudicada al Estado y que éste la vendió:

3.º Que la finca á que el interdicto se refiere no ha estado en poder de la Hacienda pública; no ha sido por ésta rematada, y, por lo tanto, se puede afirmar que no se trata en el presente caso de un incidente de venta de bienes nacionales, por lo que son inaplicables á la cuestión debatida en los autos los razonamientos y las citas legales que se hacen en el oficio inhibitorio:

4.º Que los Tribunales de justicia son los únicos competentes para hacer declaración de derechos exclusivamente civiles y para dirimir los litigios de este carácter promovidos entre particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.—MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicio y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

Table with columns: DEPENDENCIA O SERVICIO, MINISTERIO de que dependen o región militar en que radican, CLASE DE DESTINO, SUELDO, CLASES, PROCEDENCIA, SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica, NOMBRES, CONDICIONES (Edad, Servicio, Empleo), TIEMPO SERVIDO (Años, Meses, Días).

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO de que dependa ó región militar en que radican.	CLASE DE DESTINO	SUELDO Pesetas.	CLASES	PROCEDENCIA	SITUACIÓN al solicitar el destino que se le adjudica.	NOMBRES	CONDICIONES			TIEMPO SERVIDO EN CAMPAÑA		
									Edad.	Servicio.	Empleo.	Años.	Meses.	Días.
147	Dirección general de Correos.—Málaga.—De Colmenar á Pesinana	Ministerio de la Gobernación.	Peatón	567'50	Sargento	Licenciado.	Empleado.	José Cebrían Carmona.	42-5	6-7	3-11			
148	Idem.—Navarra.—Vidagós	Idem.	Cartero	200	Desierto.			Francisco Ortiz Gracia	32	3-8				
149	Idem.—Vizcaya.—Villobra	Idem.	Idem.	150	Idem.		Sin destino	Blas Hermoso Ortega.	31-11	4-9				
150	Idem.—Idem.—Garte	Idem.	Idem.	200	Cabo.		Idem.	Julian Irún Lahuerta	38	6	4-3			
151	Idem.—Sgovia.—Migueldeuz	Idem.	Peatón	100	Soldado.		Idem.	Ignacio Benito Bando	32	3-2				
152	Idem.—Soria.—De Amazta á la estación.	Idem.	Idem.	250	Desierto.		Idem.	Francisco Campá Pedarro	38-4	6	4-1			
153	Idem.—Teruel.—De Calamocha á Olalla.	Idem.	Idem.	500	Sargento.		Idem.	Victorio Solís Naval.	52-4	16	3-8			
154	Idem.—Vizcaya.—Mundaca.	Idem.	Cartero	100	Idem.		Idem.	Juan Martínez Pérez.	44-6	6	3-3			
155	Idem.—Barcelona.	Idem.	Ordenanza de segunda.	750	Idem.		Idem.	José Zazo Bea.	48	12-9	2-1			
156	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	750	Idem.		Idem.	Enrique Ferré Alaix.	35	7-1	2-3			
157	Idem.—Gerona.	Idem.	Idem.	750	Idem.		Idem.	Isidro Artigas Torn.	30-9	6	1-10			
158	Idem.—Zamora.	Idem.	Idem.	750	Cabo.		Idem.	Blas Triadu Darnes.	46-10	6	4-10			
159	Idem.—Alicante.—Onil.	Idem.	Idem.	750	Idem.		Idem.	Cristóbal Piñón Valls.	37-6	2-7				
160	Idem.—Telegrafos.—Sección de San Sebastian.	Idem.	Cartero	200	Sargento.	Licenciado.	Empleado.	Felipe Paredes Pérez	29	6	4-7			
161	Idem.—Huesca.	Idem.	Ordenanza de segunda.	850	Idem.	Activo	Idem.	Maximiliano Rodríguez Martín.	33-11	13	5-8			
162	Idem.—Málaga.	Idem.	Idem.	850	Idem.	Licenciado.	Sin destino	Primitivo Alista Palacios.	32	6	3-1			
163	Idem.—Huelva.	Idem.	Idem.	850	Idem.	Idem.	Empleado.	José Ramia Gascon.	40-4	6	4-4			
164	Idem.—Tarragona.	Idem.	Idem.	850	Idem.	Idem.	Idem.	Juan Campos Cosar.	31-4	4	3-10			
165	Idem.—Palma de Mallorca.—Balears.	Idem.	Idem.	850	Idem.	Idem.	Idem.	José Toribio Serafin.	34-5	6-1	2-5			
166	Idem.—Estación de Córdoba.	Idem.	Idem.	850	Idem.	Idem.	Sin destino	Bonifacio Tandillo Evangelio	38-3	6	3-7			
167	Juzgado municipal de Alcalá de Henares	Idem.	Ordenanza de tercera clase	650	Idem.	Idem.	Idem.	Miguel Hijosa Arenas.	31-9	8-1	5-9			
168	Ayuntamiento de Aldea de Valverde.—Ciudad Real	Idem.	Alguacil portero.		Cabo 1.º		Idem.	Eduardo Ruiz Alguacil.	44-7	2-7				
169	Idem.—Cabezavados.—Idem.	Idem.	Idem cartero.	255	Idem.		Idem.	Emilio Aguado Navarro.	45-7	1-10				
170	Juzgado municipal de Hervas.—Caceres.	Idem.	Guardia municipal	200	Desierto.		Idem.	Eladio Fernández Pérez.	35-2	6-2				
171	Juzgado de primera instancia é instrucción de Quintanar de la Orden.—Toledo	Idem.	Idem.		Cabo.		Idem.	Pedro Morejado Villaseñor.	32-4	5-2				
172	Ayuntamiento de Bullulos del Condado.—Huelva.	Idem.	Idem.	540	Sargento	Licenciado.	Cesante por reforma.	Sinforoso Perea Dominguez	47-1	3-10	1-8			
173	Idem.	Idem.	Cabo de serenós	638'75	Cabo		Sin destino	Dionisio Martínez García.	38-11	2-9				
174	Idem.	Idem.	Idem de guardia rural	730	Cabo 1.º		Idem.	Juan García González	40	2				
175	Idem.	Idem.	Idem de consumos	720	Cabo		Idem.	Joaquin Carrera Sánchez	32	2-5				
176	Idem.	Idem.	Sereno.	547'50	Idem.		Idem.	José Cánovas Aleo	37-2	2-1				
177	Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Soldado.		Idem.	Antonio Vazquez Larios	32-10	5-1				
178	Idem.	Idem.	Guardia rural.	638'75	Idem.		Idem.	Miguel Martínez Alvarez.	48-10	3				
179	Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	José Moncayo Rivero.	34-10	5-10				
180	Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	Juan Parra Torres.	32-8	3-2				
181	Diputación provincial de Jaén.—Carretera de Torredonjimeno al Carpio á la de Madrid á Cádiz por Lopera.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	Miguel García Carrasco.	41-8	3				
182	Ayuntamiento de Montañ.—Castellón.—Carreteras de Obras públicas de la provincia de Castellón.—Carreteras del Estado.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	Agustín García Ortega.	32-1	2-11				
183	Ayuntamiento de Torre del Compe.—Teruel	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	Apollinar Molada Barca.	38-2	2-2				
184	Idem.—Alicante.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	Miguel Velázquez Carrasco.	31-6	2-1				
185	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	Cecilio Sauchez Alonso.	42-5	2-1				
186	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	365	Sargento	Licenciado.	Idem.	Antonio Moreno Canales.	30-9	3-4				
187	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	638'75	Soldado.		Idem.	Manuel Suárez Jiménez.	39-5	3				
188	Juzgado de primera instancia é instrucción del distrito de San Juan de Murcia	Idem.	Idem.	638'75	Idem.		Idem.	Pedro Méndez Ortiz.	42	9-11				
189	Ayuntamiento de Liria.—Lerida	Idem.	Idem.	40	Cabo	Activo.	Idem.	José Infante Diaz.	44	5-8				
190	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	40	Sargento.		Idem.	José Arroyo Zafra.	32-3	4				
191	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	40	Idem.		Empleado.	Adolfo Pastor Lazaro.	31-5	9-9	7-6			
192	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	2	Idem.		Sin destino	José Ramos Solsona	34	6	2-6			
193	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	225	Cabo	Licenciado.	Idem.	Antonio Cortes Murillo.	34-11	6-11				
194	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	365	Soldado.		Idem.	Vicente Tifiana Pascua.	35-7	5-4				
195	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Sargento	Licenciado.	Idem.	Cayetano Lorente Martínez	37-11	6-3	4-3			
196	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	207'50	Cabo		Idem.	Antonio Monera Cartagena	38-4	1-10				
197	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Soldado		Idem.	José Sánchez Portugal.	46-4	2-5				
198	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	600	Sargento	Licenciado.	Idem.	Andrés Bote Curiel.	33-10	6				
199	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	225	Idem.		Idem.	José Escolá Mateu.	39-8	6	2			
200	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	365	Soldado		Idem.	Francisco Reina López.	36-10	2-5	3-4			
201	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	207'50	Idem.		Idem.	Antonio Guerrero Yusa.	56-8	20				
202	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	207'50	Desierto.		Idem.	José Sánchez Portugal.	46-4	2-5				
203	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	0'75	Cabo		Idem.	Angel Quintanilla Serna.	32-10	4				
204	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	200	Desierto.		Idem.	Feliciano Lacalle García.	50	4				
205	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Soldado		Cesante por reforma.	Antonio San José Crespo.	32-4	3				
206	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	547'50	Cabo		Sin destino	Isidro Pérez Ojorel.	35-4	6-11	3-3			
207	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	900	Sargento	Licenciado.	Idem.	Luis Alonso Montejo	56-7	6	1-5			
208	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	650	Idem.		Idem.	Tomás Fernández García.	33	4-9				
209	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	480	Cabo		Idem.	Fausto Roldán Pérez.	32-4	4-9				
210	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	874'24	Sargento	Licenciado.	Idem.	Manuel Cambón Pérez.	47-9	7-2				
211	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	750	Cabo 1.º		Idem.	Manuel Camuesco Vara.	49-3	5-4				
212	Idem.—Idem.	Idem.	Idem.	750	Cabo 1.º		Idem.	Norberto Juárez Prieto.	49-3	3-2				

203	Diputación provincial de Lugo.—Imprenta provincial.....	Capitania general de la octava región.....	Aspirante a cajista.....	Desierto.			
204	Ayuntamiento de Valle de Oro.—Lugo.....	Idem.....	Escribiente.....	Idem.			
205	Idem.....	Idem.....	Portero del Ayuntamiento y encargado del Depósito municipal de presos.....	Idem.			
206	Idem de Selva.—Mallorca.....	Capitania general de Baleares.....	Peón callejero sanitario.....	Cabo.....	400		1-4
207	Idem de Felanitx.—Idem.....	Idem.....	Guardia municipal nocturno.....	Sargento.....	292		4-7
208	Idem de Santa Cruz de Tenerife.....	Idem.....	Guardia municipal.....	Soldado.....	223-43		3-11
209	Idem de S. Pedro de Macis.....	Idem.....	Idem.....	Cabo.....	980		5-2
210	Idem de S. Juan de los Rios.....	Idem.....	Guardia urbano.....	Sargento.....	900		3-6
		Idem.....	Idem.....	Cabo 1.º.....	780		8-8
		Idem.....	Sereno.....	Sargento.....	780		4-10
							6-3

Nota.—Las reclamaciones por error en la clasificación personal deberán tener entrada en los quince días siguientes a la publicación de la propuesta. Madrid 16 de Octubre de 1907.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se expresan.

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Sargento	Tomás Cuerda Francisco.....	Por venir fuera de conducto de la Autoridad militar.	Sargento	Tomás Salvador Vilar.....	Por exceder de cuarenta años de edad sin haber tenido destino de categoría, ó sea mayor de 999 pesetas.	Soldado	Antonio Vega López.....	Por no estar reintegrado con póliza de 1.ª clase el segundo pliego de la copia de su licencia.
Idem	José Vila Ubach.....	Idem.	Idem	Cándido Vallejo Cifuentes.....	Idem.	Sargento	José Merino Blanco.....	Por no estar publicado en el presente concurso el destino que pretende.
Idem	Pedro Villa Vélez.....	Idem.	Idem	Modesto Bosquets Conde.....	Idem.	Idem	José Cúe Rozada.....	Idem.
Idem	Victoriano Andrés Santa María.....	Idem.	Idem	Juan Franch Rosell.....	Idem.	Cabo	Ramón Millán Oliver.....	Idem.
Cabo	Eloy López Calderón.....	Idem.	Idem	José Megias Contreras.....	Idem.	Soldado	Juan Iglesias Farías.....	Idem.
Idem	Victoriano Lajo Lajo.....	Idem.	Idem	Manuel Espinosa Rambo.....	Idem.	Idem	José Torres Méndez.....	Idem.
Soldado	Francisco Lira Fernández.....	Idem.	Idem	Julian Casado Barrera.....	Idem.	Sargento	Juan López Mateos.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 1.ª
Idem	Felipe González Carnicero.....	Idem.	Idem	Crisanto Rodríguez Marín.....	Idem.	Cabo	Juan Cardona Castaño.....	Por ser retirado con haber pasivo.
Idem	Juan Margalef Gisbert.....	Idem.	Idem	Venancio Ruiz Romero.....	Idem.	Soldado	Salvador Aguilar García.....	Idem.
Idem	José Martín Casado.....	Idem.	Idem	Manuel Sevilla Iribarne.....	Idem.	Idem	Francisco Delgado Castromoño.....	Idem.
Idem	Francisco Carrona Cabello.....	Idem.	Idem	Salvador Conesa Maicas.....	Idem.	Idem	Demetrio Hernández Benito.....	Idem.
Idem	Juan Pérez García.....	Idem.	Idem	José Mut Femenia.....	Idem.	Idem	José López Torregrosa.....	Por no constar en su licencia absoluta el servicio que tiene prestado.
Idem	José Rincón Lara.....	Idem.	Idem	Antonio Hernández Gamarro.....	Idem.	Idem	José Cortés Domenech.....	Idem.
Idem	José Roda Iglesia.....	Idem.	Idem	Enrique López Gómez.....	Idem.	Sargento	Antonio Ferrer Soler.....	Por no acompañar copia de su licencia absoluta.
Idem	Esteban Cuello Suné.....	Idem.	Idem	Joaquín Campos Fernández.....	Idem.	Soldado	Eusebio Deleito Alvares.....	Por no tener derecho a los destinos que se exige para obtener destino.
Idem	Antonio Elizalde Sorbet.....	Idem.	Idem	Francisco Puelles Martín.....	Idem.	Idem	Francisco Díaz Morillo.....	Por tener notas desfavorables sin invadir.
Idem	Aniceto Escudero Royo.....	Idem.	Idem	Juan Valdivieso Villar.....	Idem.	Idem	José Rodríguez García.....	Por no estar rehabilitado por la Presidencia del Consejo de Ministros para poder obtener destinos, de la cual lo ha de solicitar.
Idem	Miguel Fernández Moreno.....	Idem.	Idem	Jacinto Rubio Parrilla.....	Idem.	Idem	Maximino Calvo García.....	Por no tener derecho a los destinos que solicita.
Idem	José Finestres Sarradell.....	Idem.	Idem	Eduardo Rus Criues.....	Idem.	Idem	Pedro Alvarez Fernández.....	Por no acreditar sus servicios con anterioridad al año 1897.
Idem	Francisco Forús Oster.....	Idem.	Idem	José González Alejandro.....	Idem.	Idem	Demetrio Natividad García.....	Por no acompañar certificado de aptitud física expedido por la Autoridad militar.
Idem	Mauricio Rubio García.....	Idem.	Idem	José Martín Carmona.....	Idem.	Sargento	Juan San Luis de la Iglesia.....	Por no venir la instancia extendida en papel de la clase 1.ª
Idem	Cosme Salvador Pivernat.....	Idem.	Idem	José Díaz López.....	Idem.	Idem	Anastasio García Alvarez.....	Por no acompañar copias de su licencia y no convenir los segundos apellidos de las que existen en este Ministerio con su instancia, en que figura con el de González y en aquellas con el de Alvarez.
Idem	José Serrat Pujol.....	Idem.	Idem	José Gimeno Jover.....	Idem.	Idem	José Miñarro Romero.....	Por no venir por conducto del Capitán General de la región, como previene la Real orden de 27 de Mayo de 1907 (O. L., núm. 88).
Idem	José Sistemes Quilis.....	Idem.	Idem	José Martín Belsall.....	Idem.	Idem		
Idem	José Morito Uria.....	Idem.	Idem	Santos Castro Fernández.....	Idem.	Sargento	Juan San Luis de la Iglesia.....	Por no venir la instancia extendida en papel de la clase 1.ª
Idem	Pedro Aragón Martín.....	Idem.	Idem	Juan Gil García.....	Idem.	Idem	Anastasio García Alvarez.....	Por no acompañar copias de su licencia y no convenir los segundos apellidos de las que existen en este Ministerio con su instancia, en que figura con el de González y en aquellas con el de Alvarez.
Idem	Agapito Acero Casillas.....	Idem.	Idem	José Gimeno Jover.....	Idem.	Idem	José Miñarro Romero.....	Por no venir por conducto del Capitán General de la región, como previene la Real orden de 27 de Mayo de 1907 (O. L., núm. 88).
Idem	Juan Bravo Ortiz.....	Idem.	Idem	José Martín Belsall.....	Idem.	Idem		
Idem	Pascual Rodríguez Aguilar.....	Idem.	Idem	Santos Castro Fernández.....	Idem.	Idem		
Idem	Sebastián Lapuerta Carretero.....	Idem.	Idem	Juan Gil García.....	Idem.	Idem		
Sargento	Martin Velasco García.....	Por no acompañar copia de su licencia en papel de la clase 1.ª	Sargento	José Martín Belsall.....	Por exceder de la edad de treinta y cinco años para el destino que pretende.	Sargento	Juan San Luis de la Iglesia.....	Por no venir la instancia extendida en papel de la clase 1.ª
Idem	Tomás Castro Maestre.....	Idem.	Idem	José Gimeno Jover.....	Idem.	Idem	Anastasio García Alvarez.....	Por no acompañar copias de su licencia y no convenir los segundos apellidos de las que existen en este Ministerio con su instancia, en que figura con el de González y en aquellas con el de Alvarez.
Idem	Crispulo Ayala López.....	Idem.	Idem	José Martín Belsall.....	Idem.	Idem	José Miñarro Romero.....	Por no venir por conducto del Capitán General de la región, como previene la Real orden de 27 de Mayo de 1907 (O. L., núm. 88).
Idem	Alfredo Dasi Gallach.....	Idem.	Idem	Santos Castro Fernández.....	Idem.	Idem		
Idem	Antonio Seguí Gil.....	Idem.	Idem	Juan Gil García.....	Idem.	Idem		
Cabo 1.º	Balbino Blanco Sánchez.....	Idem.	Idem	José Gimeno Jover.....	Idem.	Idem		
Idem	Rafael Orellana Farrero.....	Idem.	Idem	José Martín Belsall.....	Idem.	Idem		
Idem	Daniel Pelayo Torres.....	Idem.	Idem	Santos Castro Fernández.....	Idem.	Idem		
Idem	Juan Pujol Costa.....	Idem.	Idem	Juan Gil García.....	Idem.	Idem		
Idem	Angel Fernández Friarte.....	Idem.	Idem	José Gimeno Jover.....	Idem.	Idem		
Soldado	Manuel Mateo Sáez.....	Idem.	Idem	José Martín Belsall.....	Idem.	Idem		
Idem	Ruperto García Ternero.....	Idem.	Idem	Santos Castro Fernández.....	Idem.	Idem		
Idem	Julian Almuquera Ramirez.....	Idem.	Idem	Juan Gil García.....	Idem.	Idem		
Idem	Jame Ballester Pitarich.....	Idem.	Idem	José Gimeno Jover.....	Idem.	Idem		
Idem	Restituto Picazo Arroyo.....	Idem.	Idem	José Martín Belsall.....	Idem.	Idem		
Idem	Manuel Guillén Lujan.....	Idem.	Idem	Santos Castro Fernández.....	Idem.	Idem		
Sargento		Por exceder de cuarenta años de edad sin haber tenido destino de categoría, ó sea mayor de 999 pesetas.	Soldado	Francisco Lleida Lleida.....	Idem.	Idem		
			Idem	Juan Luque Prados.....	Idem.	Idem		
			Sargento	Antonio Jiménez Díaz.....	Idem.	Idem		

NOTAS

- 1.ª Todos los individuos que tengan derecho a solicitar destinos de la Administración del Estado con arreglo a la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas podrán reproducir sus instancias, corrigiendo los defectos que se expresan en la anterior relación.
- 2.ª No figuran en la relación de propuesta, ni en la de fuera de concurso, los que, a pesar de tener derecho a los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados a otros que reunían más condiciones.

Madrid 15 de Octubre de 1907.

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría. — Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 121.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 12 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores...	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTES del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESE	AÑO								
12	Noviembre..	1901	Septiembre á Diciembre 95....	1	26	1	Saturnino Gutiérrez López.....	Soldado.....		45'80
30	Idem.....	1901	Septiembre 95 á Julio 96.....	2	28	2	Simón Condado Merino.....	Idem.....		169'50
5	Diciembre..	1901	Febrero á Julio 96.....	3	29	3	Juan Rus Sánchez.....	Idem.....		189'95
14	Idem.....	1901	Septiembre 95 á Noviembre 96.	4	32	4	Antonio Luque Prado.....	Idem.....		124'95
30	Idem.....	1901	Septiembre 1895.....	5	35	5	Juan Zanoneta Gonzalo.....	Idem.....		64'80
15	Enero.....	1902	Septiembre 95 á Agosto 96....	6	40	6	Pedro Arribas Sánchez.....	Idem.....		63'60
11	Abril.....	1902	Septiembre 95 á Junio 96....	7	51	7	Silverio Juanes Hernández.....	Idem.....		112'80
14	Idem.....	1902	Febrero á Octubre 96.....	8	53	8	Antonio Gómez Martínez.....	Idem.....		133'50
29	Idem.....	1902	Septiembre á Diciembre 95....	9	56	9	Juan Fernández Arce.....	Idem.....		69
5	Mayo.....	1902	Septiembre y Octubre 95.....	10	57	10	Luciano Paz Marcos.....	Idem.....		39
17	Junio.....	1902	Idem.....	11	59	11	Pablo Ruano Ruano.....	Idem.....		14'35
20	Julio.....	1902	Septiembre á Noviembre 95....	12	60	12	Martín Pinillos Alidet.....	Corneta.....		87'60
7	Agosto.....	1902	Septiembre 95 á Julio 96....	13	61	13	Lucas Garrido Pérez.....	Idem.....		34'20
30	Idem.....	1902	Septiembre á Diciembre 95....	14	62	14	Juan García Harallanado.....	Soldado.....		34
28	Septiembre..	1902	Febrero 96 á Mayo 97.....	15	64	15	Domínguez Martínez Roa.....	Idem.....		252'40
4	Octubre.....	1902	Septiembre 95 á Octubre 96...	16	66	16	Gregorio Curdiá Serrano.....	Idem.....		126'35
2	Marzo.....	1903	Septiembre 95 á Diciembre 97.	17	70	17	Ignacio Vázquez Barnedica.....	Idem.....		269'50
23	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Septiembre 96.	18	72	18	Timoteo Núñez Medina.....	Idem.....		317'70
31	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Diciembre 97.	19	73	19	Ignacio Silvestre Sancho.....	Idem.....		405'55
22	Abril.....	1903	Septiembre 95 á Diciembre 96.	20	74	20	Agustín Fernández Fenadal.....	Corneta.....		80'15
12	Mayo.....	1903	Octubre 96 á Abril 98.....	21	75	21	Justo González González.....	Soldado.....		74'40
27	Junio.....	1903	Septiembre 95 á Septiembre 96.	22	77	22	Braulio Antón García.....	Idem.....		180'90
28	Idem.....	1903	Febrero á Agosto 96.....	23	78	23	Blas Román Gavarrón.....	Idem.....		119'65
7	Julio.....	1903	Febrero 96 á Octubre 97.....	24	79	24	Antonio Alvarez Ortega.....	Idem.....		50'85
7	Idem.....	1903	Octubre 96 á Diciembre 97.....	25	80	25	Dionisio Iriarte Expósito.....	Idem.....		99'65
7	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Enero 98.....	26	81	26	Martín Moreno Fernández.....	Idem.....		253'65
9	Idem.....	1903	Febrero á Agosto 96.....	27	82	27	Damián Moneda Armijo.....	Idem.....		65'90
9	Idem.....	1903	Febrero 96 á Diciembre 97.....	28	83	28	Francisco Cuenca Berjillo.....	Idem.....		412'65
11	Idem.....	1903	Octubre 96 á Enero 97.....	29	84	29	Vicente Silvestre Molina.....	Idem.....		16'50
17	Idem.....	1903	Septiembre y Octubre 95.....	30	85	30	Pedro Cissas Andreu.....	Idem.....		34'70
22	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Agosto 96....	31	87	31	Tomás Pozo Zárate.....	Idem.....		131'75
31	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Septiembre 96.	32	88	32	Florentino Pérez Lumberas.....	Idem.....		26'55
29	Agosto.....	1903	Octubre á Diciembre 96.....	33	89	33	José Mopito Iglesias.....	Idem.....		24'40
29	Idem.....	1903	Septiembre 95 á Enero 96....	34	90	34	Mariano Piñol Masip.....	Idem.....		44'15
2	Septiembre..	1903	Septiembre á Diciembre 95....	35	91	35	Hipólito Ruiz de la Cuesta.....	Idem.....		67'80
4	Idem.....	1903	Idem.....	36	92	36	Leoncio Juárez Hernández.....	Idem.....		61'10
6	Idem.....	1903	Febrero 96 á Febrero 98.....	37	93	37	Manuel Prado Folgueira.....	Idem.....		108'20
10	Idem.....	1903	Diciembre 1896.....	38	95	38	Manuel García Mesa.....	Idem.....		206'50
14	Idem.....	1903	Febrero 96 á Diciembre 97.....	39	96	39	José María Garrido Martínez.....	Idem.....		228'95
19	Idem.....	1903	Idem.....	40	97	40	Manuel María Rivas.....	Idem.....		657'70
19	Octubre.....	1903	Septiembre 95 á Enero 96....	41	99	41	Nicolás Pastor Calleja.....	Idem.....		130'15
30	Noviembre..	1903	Abril á Septiembre 98.....	42	100	42	José María Sánchez García.....	Idem.....		138'80
14	Diciembre..	1903	Octubre 96 á Septiembre 97...	43	101	43	Manuel Carmin Menéndez.....	Idem.....		68'55
12	Marzo.....	1904	Febrero 96 á Octubre 97.....	44	102	44	Miguel Ruiz López.....	Idem.....		74'10
12	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Septiembre 98.	45	103	45	Vicente Martínez Aguado.....	Idem.....		231'05
15	Idem.....	1904	Febrero á Agosto 96.....	46	104	46	Manuel Puch Cano.....	Idem.....		120'75
15	Idem.....	1904	Octubre 96 á Noviembre 97...	47	105	47	Mauricio Prejano Prejano.....	Idem.....		73'95
26	Idem.....	1904	Septiembre á Diciembre 95....	48	106	48	Sebastián Pujol Curominola.....	Cabo.....		57'25
30	Idem.....	1904	Septiembre 1895.....	49	107	49	Pedro Cabezón Torres.....	Soldado.....		15'25
31	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Marzo 96....	50	108	50	Santiago Herrero Montalvo.....	Idem.....		123'40
5	Abril.....	1904	Octubre á Diciembre 96.....	51	109	51	Miguel Sánchez Martín.....	Idem.....		63'45
6	Idem.....	1904	Septiembre á Diciembre 95....	52	110	52	Antonio Rivas Saiz.....	Idem.....		63'30
14	Idem.....	1904	Idem.....	53	111	53	Luis Vicente Velilla Hernández.....	Idem.....		49'05
14	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Enero 96....	54	112	54	Carlos Velilla Hernández.....	Idem.....		97'20
17	Idem.....	1904	Octubre 96 á Enero 98.....	55	113	55	Pablo Gil Sáez.....	Idem.....		76'55
22	Idem.....	1904	Octubre 96 á Mayo 97.....	56	114	56	Francisco Gómez Rivera.....	Idem.....		83'15
22	Idem.....	1904	Septiembre 95 á Julio 96....	57	115	57	Bartolomé Araujo Moreno.....	Idem.....		95'85
26	Septiembre..	1904	Julio 95 á Octubre 96.....	58	116	58	Antonio Navarro Alarcón.....	Idem.....		67'65
3	Octubre.....	1904	Octubre 95 á Noviembre 98....	59	117	59	Cristóbal Fuentes Magaña.....	Idem.....		144'40
17	Idem.....	1904	Julio 95 á Octubre 96.....	60	118	60	Antonio González Fernández.....	Idem.....		33'35
13	Enero.....	1904	Febrero 96 á Mayo 97.....	61	119	61	D. Juan López García.....	Segundo Teniente.		227'30
1	Agosto.....	1904	Enero á Septiembre 97.....	62	12	62	D. Rafael Guín Martínez.....	Capitán.....		604'15
10	Junio.....	1901	Marzo 1896.....	63	17	63	Manuel Apresa Torres.....	Soldado.....		123'20
23	Diciembre..	1901	Febrero y Marzo 96.....	64	29	64	Pedro Hernández Martín.....	Idem.....		96'50
10	Enero.....	1902	Septiembre á Diciembre 96....	65	32	65	José Corres Ajarguren.....	Idem.....		66'45
17	Idem.....	1902	Marzo á Septiembre 96.....	66	36	66	Fulgencio Alcajól Meila.....	Idem.....		159'40
24	Idem.....	1902	Febrero á Octubre 96.....	67	38	67	Ramón Liones Cortés.....	Idem.....		216'85
4	Marzo.....	1902	Septiembre 96 á Febrero 97...	68	48	68	Antonio Martín Rodríguez.....	Idem.....		164'20
20	Idem.....	1902	Septiembre 96 á Enero 97....	69	52	69	Manuel Saldaña Prieto.....	Idem.....		90'05
22	Idem.....	1902	Febrero á Diciembre 96.....	70	53	70	Lorenzo Campos Hernández.....	Idem.....		226'55
26	Mayo.....	1902	Septiembre 96 á Abril 97.....	71	59	71	Manuel Gallego Molina.....	Idem.....		194'50
17	Septiembre..	1902	Septiembre 96 á Enero 97....	72	66	72	Francisco Marcos Castro.....	Idem.....		101'85
4	Noviembre..	1902	Febrero á Diciembre 96.....	73	67	73	Julían Quijada Hernández.....	Idem.....		336'95
7	Diciembre..	1902	Febrero á Octubre 96.....	74	68	74	Manuel Cáceres Domínguez.....	Idem.....		201'40
4	Marzo.....	1903	Septiembre 96 á Noviembre 97.	75	69	75	Román Buisán Fan.....	Idem.....		239'85
4	Noviembre..	1904	Febrero 96 á Julio 98.....	76	71	76	Basilio López Maderuelo.....	Idem.....		94'40
20	Idem.....	1904	Septiembre 96 á Marzo 98....	77	72	77	Alejo Belso Simarros.....	Idem.....		217'30
11	Julio.....	1903	Junio 95 á Agosto 96.....	78	26	78	Ibon Acha Mendoza.....	Idem.....		106'50
19	Febrero....	1900	Mayo 94 á Mayo 98.....	92	13	79	Francisco Chavería Castro.....	Idem.....		307'20
28	Diciembre..	1901	Marzo y Abril 96.....	48	80	80	Ju'án Martínez Serrano.....	Idem.....		59'54
14	Abril.....	1902	Diciembre 95 á Febrero 97....	53	81	81	Francisco Barrada Tosca.....	Idem.....		204'30
15	Idem.....	1902	Noviembre 95 á Octubre 96....	55	82	82	Juan Carratalá Peiró.....	Idem.....		66'76
25	Idem.....	1902	Febrero á Octubre 96.....	56	83	83	Fernando Martínez Román.....	Idem.....		221'93
25	Mayo.....	1902	Septiembre 95 á Abril 97.....	58	84	84	Enrique Sánchez Barragán.....	Idem.....		123'88
16	Junio.....	1902	Febrero 96 á Abril 99.....	62	85	85	Joaquín Sánchez Martínez.....	Idem.....		228'35
9	Julio.....	1902	Abril 95 á Enero 97.....	64	86	86	Antonio Martínez Basaute.....	Idem.....		164'37
21	Idem.....	1902	Diciembre 95 á Diciembre 96..	68	87	87	José Casals Teixidor.....	Idem.....		97'25
24	Idem.....	1902	Octubre 96 á Marzo 97.....	70	88	88	Juan Martín Reyes.....	Idem.....		3
25	Idem.....	1902	Enero á Junio 97.....	71	89	89	Lázaro Castillo Caraza.....	Idem.....		15'15
30	Agosto.....	1902	Diciembre 96 á Junio 97....	77	90	90	Francisco Mercader Roque.....	Idem.....		96'05
14	Noviembre..	1902	Diciembre 96 á Marzo 97....	80	91	91	Ricardo Bances Vico.....	Idem.....		95'05
19	Enero.....	1903	Diciembre 96 á Noviembre 97.	82	92	92	Angel Guinarey García.....	Idem.....		131'60
26	Marzo.....	1903	Diciembre 96 á Agosto 97....	83	93	93	Ramón Fajardo Fernández.....	Idem.....		137'70
8	Abril.....	1903	Octubre 96 á Julio 97.....	89	94	94	Eliás Ferrer Ruiz.....	Idem.....		51'50
1	Mayo.....	1903	Noviembre 96 á Octubre 97...	90	95	95	Raimundo Olivares Aguado.....	Idem.....		183'80
17	Idem.....	1903	Diciembre 96 á Julio 97.....	92	96	96	Ramón Vicente Fernández.....	Idem.....		136'50
11	Junio.....	1903	Septiembre 95 á Agosto 97....	93	97	97	Angel Díez Roldán.....	Idem.....		71'10
12	Agosto.....	1903	Marzo á Julio 97.....	94	98	98	Julio Aizeorbe Fernández.....	Idem.....		14'95
16	Idem.....	1903	Febrero 96 á Abril 97.....	95	99	99	Manuel Sobrado Fernández.....	Idem.....		96'20
31	Idem.....	1903	Diciembre 96 á Septiembre 97.	97	100	100	Jaime Anbia Coscoy.....	Idem.....		141'50
9	Octubre.....	1903	Diciembre 96 á Marzo 98....	100	101	101	Antonio Inurria Díaz.....	Idem.....		98'77
10	Idem.....	1903	Diciembre 96 á Septiembre 97.	101	102	102	Antonio Vidal Mestre.....	Idem.....		139'70
17	Idem.....	1903	Junio á Diciembre 97.....	102	103	103	Doroteo de Mateo Abad.....	Idem.....		98'50
24	Idem.....	1903	Abril á Agosto 97.....	103	104	104	Ramón Mercé Trasande.....	Idem.....		63'95

Incid

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación de que procede el crédito.	Número del que se hizo al crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE Ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
19	Noviembre	1903	Diciembre 96 á Junio 98	92	105	105	Saturnino Garrido López	Soldado	Incendias de la Comisión liquidadora del batallón Provisional Habana, número 1 (Cuba)	206'97
20	Idem	1903	Diciembre 96 á Julio 97	>	106	106	Antonio Rodríguez Escobar	Idem		95
21	Idem	1903	Diciembre 96 á Noviembre 97	>	107	107	Antonio Conesa Conesa	Idem		154'60
25	Idem	1903	Idem	>	108	108	José León Pérez	Idem		90'30
20	Diciembre	1903	Diciembre 96 á Septiembre 97	>	109	109	Bruno Miragal Dasi	Idem		96'18
20	Idem	1903	Septiembre 95 á Octubre 97	>	110	110	Juan Quintana Figuerola	Idem		371'02
24	Idem	1903	Abril á Noviembre 97	>	113	111	Felipe Alvarez Jiménez	Idem		137
11	Abril	1904	Abril á Agosto 97	>	115	112	Miguel Ferrer Crespi	Idem		112'30
8	Julio	1904	Febrero á Diciembre 97	>	117	113	Baldomero Díez Aldecoa	Idem		37'48
29	Enero	1904	Marzo 95 á Diciembre 96	>	118	114	Joaquín Rodríguez Gómez	Idem		198'52
10	Julio	1902	Diciembre 96 á Mayo 97	>	124	115	José Benito Benedicto	Cabo	177'10	
12	Idem	1902	Abril 96 á Junio 97	>	125	116	Victor Jover Rivas	Idem	239'15	
5	Septiembre	1903	Enero á Marzo 97	106	65	117	Eduardo González Montero	Idem	85'98	
23	Idem	1903	Idem	>	66	118	Juan Franco Domínguez	Soldado	23'50	
1	Octubre	1903	Enero 97 á Junio 98	>	70	119	José Peidro Noguera	Idem	45'95	
7	Idem	1903	Enero 97 á Septiembre 98	>	72	120	Juan Fernández López	Idem	30'23	
17	Idem	1903	Idem	>	73	121	José Díaz Domenech	Idem	4'63	
19	Idem	1903	Abril á Julio 97	>	76	122	Primo Abella Herrera	Idem	81'80	
3	Mayo	1904	Enero 97 á Agosto 98	>	87	123	Manuel Luque López	Idem	23'90	
16	Idem	1904	Enero á Noviembre 97	>	89	124	Antonio Villanueva García	Idem	93'45	
10	Diciembre	1904	Febrero 96 á Enero 97	304	3	125	José Martínez Mallofré	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Princesa, núm. 4 (Cuba)	96'81
3	Octubre	1904	Enero 85 á Julio 94	376	23	126	Pedro Prieto Incógnito	Sargento	Idem del regimiento Caballería Pizarro, núm. 30 (Cuba)	70'05
2	Marzo	1905	Noviembre 95 á Enero 99	618	3	127	Manuel Manzano Borrego	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Alfonso XIII, núm. 62 (Cuba)	470'05
13	Junio	1904	1895	841	3	128	D. Esteban Acosta Gómez	Capitán	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de la Habana (Cuba)	305
2	Idem	1902	Abril 94 á Abril 96	942	5	129	Francisco Ayalos Almenduela	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería de la Habana, núm. 66 (Cuba)	171'45
17	Agosto	1904	Abril á Junio 97	956	25	130	Nicolás Estévez Ruiz	Idem	Idem del batallón Provisional de la Habana, núm. 1 (Cuba)	48'45
18	Marzo	1905	Diciembre 96 á Septiembre 97	>	26	131	Nicolás Rivas Viejo	Segundo Teniente	Idem del segundo batallón del segundo regimiento Infantería Marina (Cuba)	245'05
27	Marzo	1907	Mayo 95 á Junio 96	1.146	52	132	Joaquín Ayzábal Espondo	Soldado	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Burgos, núm. 36 (Cuba)	203'05
17	Idem	1907	Enero 97 á Septiembre 98	>	75	133	Eulogio Gil Hernández	Idem	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Burgos, núm. 36 (Cuba)	148'90
17	Idem	1907	Mayo 95 á Noviembre 98	>	96	134	José María García Incógnito	Idem	Idem del batallón Cazadores Alfonso XIII, núm. 24 (Puerto Rico)	349'75
13	Febrero	1905	Septiembre 96 á Agosto 98	1.181	21	135	Tomás Tomé Cervera	Idem	Idem del batallón Cazadores Alfonso XIII, núm. 24 (Puerto Rico)	468'35
28	Marzo	1905	Septiembre 96 á Octubre 98	>	23	136	Francisco Ramos César	Idem	Idem del batallón Cazadores Alfonso XIII, núm. 24 (Puerto Rico)	486'40
30	Agosto	1904	Junio 95 á Noviembre 96	1.216	2	137	Santiago Alcalde Martínez	Idem	Idem del batallón Cazadores Alfonso XIII, núm. 24 (Puerto Rico)	148'20
7	Noviembre	1904	Marzo y Abril 98	1.249	4	138	Juan Vázquez Auñe	Sanitario	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	18'75
17	Idem	1904	Marzo á Mayo 98	>	5	139	Ciriaco Arrillaga Pagay	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	109'65
17	Idem	1904	Idem	>	6	140	Domingo Castro Iglesias	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	5'65
17	Idem	1904	Marzo y Abril 98	>	7	141	José García Viqueira	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	17'75
9	Enero	1905	Marzo á Mayo 98	>	8	142	Félix Uztaraz Chartes	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	112'65
12	Idem	1905	Idem	>	9	143	Anastasio González Salas	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	109'65
20	Octubre	1899	Febrero 96 á Enero 99	1.278	3	144	D. Cristóbal Rubio Jiménez	Segundo Teniente	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	54'58
12	Enero	1894	Enero 95 á Enero 96	>	4	145	D. José Pérez Macías	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	682'26
8	Marzo	1900	Marzo 98 á Junio 95	>	5	146	D. Antonio Huertas Moleres	Primer Teniente	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	1.047'45
20	Abril	1900	Agosto 92 á Diciembre 94	>	6	147	D. Francisco Morales Aracil	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	2.518'54
18	Junio	1900	Octubre 93 á Enero 96	>	7	148	D. Guillermo Santier Laparra	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	163'74
21	Agosto	1901	Marzo 92 á Febrero 93	>	8	149	D. Enrique Vergara Navarro	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	51'17
15	Abril	1898	Diciembre 96 á Marzo 97	>	9	150	D. Carlos Carabantes Vallabriga	Capitán	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	511'70
21	Enero	1900	Marzo 96 á Enero 99	>	10	151	D. Agustín Durán Basaga	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	66'93
25	Mayo	1900	Enero á Junio 96	>	11	152	D. Manuel Borrás Vega	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	261'30
22	Junio	1900	Enero 92 á Julio 93	>	12	153	D. José Rodríguez del Fierro	Teniente Coronel	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	635'04
20	Septiembre	1900	Julio 93 á Agosto 94	1.283	1	154	D. Cirilo Carranza Pariente	Primer Teniente	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	57'99
15	Marzo	1902	Junio y Julio 97	>	2	155	D. Cándido Reyes Francisco	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	57'56
13	Enero	1903	Septiembre á Diciembre 89	>	3	156	D. Juan Iberguren Alcaraz	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	243'33
4	Marzo	1904	Mayo 91 á Abril 92	>	4	157	D. Félix Arce Pérez	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	207'68
27	Enero	1905	Enero 92 á Febrero 94	>	5	158	D. Leonardo Grande Canosa	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	1.717'66
7	Septiembre	1899	Mayo y Junio 97	>	6	159	D. Juan Cardó Sangüesa	Capitán	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	102'34
14	Abril	1900	Noviembre 1892	>	7	160	D. José Maldonado Campagni	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	64'13
10	Idem	1902	Enero 1897	>	8	161	D. Carlos Carabantes Vallabriga	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	127'92
27	Octubre	1902	Abril 91 á Octubre 92	>	9	162	D. Rafael Salvador Fernández	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	800'10
23	Mayo	1903	Abril 94 á Enero 97	>	10	163	D. Leopoldo Iglesias Villanueva	Idem	Idem de la segunda brigada de Sanidad Militar (Cuba)	921'06
13	Junio	1905	1896 á 1899	1.397	1	164	Vicente Navarro Rolando	Sargento	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	283'98
22	Mayo	1905	1896 á 1899	>	2	165	Julio Torres Monreal	Cabo	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	336'63
27	Febrero	1905	1896 á 1899	>	3	166	Mateo Flores Madrid	Soldado	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	548'96
2	Abril	1906	Diciembre 96 á Mayo 99	1.529	2	167	Francisco Payón Bravo	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	961'60
6	Diciembre	1905	Idem	>	3	168	José Díaz Solano	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	672'55
19	Octubre	1906	Enero 97 á Mayo 99	>	4	169	José Masegosa Fernández	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	644'35
7	Marzo	1904	Octubre 96 á Enero 99	1.588	16	170	Jenaro Valle Jiménez	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	160'20
6	Septiembre	1904	Julio 96 á Enero 99	>	17	171	Juan Sansoloni Briles	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	794'05
25	Agosto	1905	Diciembre 96 á Julio 97	1.610	1	172	Feliciano Durango López	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	42'85
30	Septiembre	1905	Diciembre 96 á Julio 99	1.618	15	173	Julián Sierra Benito	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	70'45
11	Enero	1905	Noviembre 95 á Mayo 98	1.729	1	174	Andrés Gil Pérez	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	164'79
23	Mayo	1905	Diciembre 95 á Julio 98	>	6	175	Francisco Hiruelo Medina	Idem	Idem del tercer batallón del regimiento María Cristina, núm. 63 (Cuba)	235'79
29	Diciembre	1904	Abril 94 á Enero 99	1.790	3	176	Juan Aspiró Escay	Guardia	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	1.186'39
10	Junio	1903	Marzo á Diciembre 97	1.831	1	177	Manuel Alba Pinto	Soldado	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	205'55
6	Julio	1904	Noviembre 97 á Abril 98	>	5	178	José Ferrer Castellví	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	117'20
4	Septiembre	1902	Junio y Julio 96	>	7	179	Mariano Blanco Gil	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	63'25
21	Agosto	1903	Marzo y Abril 97	>	8	180	Ricardo Gil Mújica	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	180'90
5	Abril	1902	Abril á Noviembre 95	>	11	181	Francisco Bravo Hidalgo	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	97'20
26	Mayo	1902	Junio á Agosto 96	>	12	182	Inocencio Sánchez Ramírez	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	71'70
10	Febrero	1903	Noviembre y Diciembre 97	>	16	183	Miguel Boronat Codet	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	52'10
24	Idem	1903	Mayo á Septiembre 95	>	18	184	Esteban Pueyo Piens	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	117'05
1	Marzo	1903	Diciembre 96 á Diciembre 97	>	20	185	José Martínez Palacios	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	83'20
4	Idem	1903	Abril 95 á Febrero 98	>	21	186	Manuel Marín Cabeza de Vaca	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	59'75
4	Idem	1903	Diciembre 96 á Agosto 97	>	22	187	Aureliano Hernández González	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	121'20
5	Idem	1903	Diciembre 96 á Febrero 97	>	24	188	Pascual Rico Francés	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	72'55
5	Idem	1903	Abril y Mayo 95	>	25	189	Joaquín Ortiz de Galistao Rey	Sargento	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	69'15
7	Idem	1903	Abril á Octubre 95	>	26	190	Juan Molina Padilla	Soldado	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	97'15
7	Idem	1903	Noviembre 97 á Febrero 98	>	27	191	Bartolomé Cardona Acosta	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	90
24	Idem	1903	Diciembre 96 á Noviembre 97	>	29	192	Desiderio Gutiérrez Serrano	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	87'25
27	Idem	1903	Noviembre 97 á Febrero 98	>	30	193	Prudencio Escoda Domenech	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	67'65
29	Idem	1903	Abril á Septiembre 95	>	31	194	José Camacho Avila	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	64'10
14	Abril	1903	Noviembre 97 á Febrero 98	>	32	195	Antonio Salazar Molina	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	92'40
21	Idem	1903	Diciembre 96 á Julio 97	>	33	196	Modesto Arizarin Arana	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	56'85
23	Idem	1903	Abril 95 á Noviembre 97	>	34	197	Mateo Mengual Hidalgo	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	152'05
8	Mayo	1903	Diciembre 96 á Octubre 97	>	35	198	Cirilo Rodríguez Cañón	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	115'20
20	Idem	1903	Febrero 97 á Enero 98	>	36	199	Francisco Navarro Huerma	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	251'70
28	Idem	1903	Abril á Noviembre 95	>	38	200	Agustín Velo Martínez	Idem	Idem de la Guardia civil.—Comandancia de Sancti-Spiritus.—18.º tercio (Cuba)	75
27	Junio	1903	Diciembre 96 á Noviembre 97	>	40	201	Baldomero González			

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación en el crédito	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación	Número de orden de acreedores	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADADOR	IMPORTE del crédito. Pesetas.
DÍA	MES	AÑO								
23	Noviembre	1903	Diciembre 96 á Julio 97.....	1.831	52	212	Cipriano Otermuis Arretégui.....	Soldado.....		96'90
1	Diciembre	1903	Noviembre 97 á Agosto 98.....	>	53	213	José Amat Bazar.....	Idem.....		155'45
30	Marzo	1904	Abril á Agosto 95.....	>	54	214	Manuel Cervera Albarracín.....	Idem.....		123'80
12	Septiembre	1904	Noviembre 97 á Febrero 98.....	>	55	215	Juan Gausa Berges.....	Idem.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del batallón Unión, Peninsular número 2 (Cuba).....	72'85
10	Abril	1905	Septiembre 95 á Mayo 97.....	>	57	216	Benito Sáinz de la Maza.....	Idem.....		371'55
14	Mayo	1905	Abril 96 á Junio 98.....	>	58	217	Pedro Garcés Aranda.....	Idem.....		155'55
24	Marzo	1905	Marzo á Mayo 97.....	>	59	218	Pedro Garcés Aguilar.....	Idem.....		70'70
13	Marzo	1905	Diciembre 95 á Enero 97.....	>	60	219	José Puente Camacho.....	Idem.....		239
24	Febrero	1905	Octubre 95 á Octubre 97.....	>	62	220	Gonzalo Navarro Gil.....	Idem.....		442'65
18	Mayo	1905	Noviembre 95 á Septiembre 98.....	1.910	1	221	José Mosquera Carnero.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Cuba, núm. 65, afecta al regimiento Infantería Gerona, número 22 (Cuba).....	909'95
11	Enero	1906	Marzo á Septiembre 98.....	>	2	222	Manuel Pedraza Pérez.....	Idem.....		98'85
24	Idem	1906	Enero 97 á Septiembre 98.....	>	3	223	Manuel Fernández Rodríguez.....	Idem.....		309'50
16	Idem	1906	Agosto 96 á Junio 97.....	1.924	2	224	Jaime Castellanos Escobar.....	Obrero.....	Idem afecta al Parque regional de Madrid.—Compañía de Obreros de la Maestranza de la Habana.—Artillería.....	217'30
21	Idem	1906	Julio á Septiembre 98.....	1.976	1	225	Manuel Alonso López.....	Soldado.....	Idem del batallón Provisional de Puerto Rico, núm. 3, afecta al regimiento Infantería Bailén, núm. 24 (Puerto Rico).....	30'85
12	Marzo	1906	Febrero 96 á Diciembre 98.....	2.028	1	226	Juan Aura Rodríguez.....	Idem.....	(Idem del primer batallón del regimiento Infantería Infante, núm. 5 (Cuba).....	292'42
27	Octubre	1903	Agosto á Noviembre 96.....	>	2	227	Pedro Correcher Guigo.....	Idem.....		68'31
22	Febrero	1906	Agosto 96 á Febrero 99.....	2.038	2	228	Agustín Ramos España.....	Idem.....	Idem id. Tetuán, núm. 45 (Cuba).....	603'30
12	Marzo	1906	Noviembre 95 á Febrero 98.....	>	3	229	Ramón Guillamat Fombote.....	Idem.....		83'50
26	Mayo	1897	Febrero 1889.....	2.055	8	230	Pedro Santillana Carranza.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Colón, número 23, afecta al regimiento Covadonga, núm. 40 (Cuba).....	180
21	Marzo	1906	Noviembre 96 á Agosto 97.....	2.060	1	231	Manuel Boira Capdevila.....	Idem.....	Idem del batallón Vergara, Peninsular núm. 8 (Cuba).....	146'40
30	Enero	1900	Abril 95 á Enero 97.....	2.103	1	232	D. Bernardino Oanes Sequeiro.....	Primer Teniente.....	Idem del segundo batallón del tercer regimiento Infantería Marina (Cuba).....	168'65
16	Julio	1907	Septiembre 96 á Enero 99.....	2.135	6	233	Manuel Molero Muñoz.....	Soldado.....	Idem del primer batallón Expedicionario del regimiento Infantería Pavia, núm. 48 (Cuba).....	512'72
19	Abril	1906	Octubre 96 á Febrero 97.....	2.147	1	234	Francisco Maldonado Ripoll.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Isabel la Católica, número 75 (Cuba).....	184
20	Idem	1906	Noviembre 96 á Mayo 99.....	2.163	3	235	Juan Quero Reyes.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 6 (Filipinas).....	435'80
10	Mayo	1906	Mayo 98 á Mayo 99.....	>	4	236	Leoncio Blázquez Zorzalejo.....	Idem.....		949'90
20	Abril	1906	Noviembre 96 á Mayo 99.....	>	6	237	Pedro Castillo Casanovas.....	Idem.....	(Idem del segundo batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba).....	868'15
24	Marzo	1906	Junio 96 á Marzo 97.....	2.240	4	238	Ignacio Botella Almodóvar.....	Idem.....		159'20
25	Idem	1906	Mayo 91 á Diciembre 98.....	>	5	239	Juan Virgile Amorós.....	Idem.....		897'60
1	Abril	1905	1898-99.....	2.241	1	240	Domingo Pérez Gayoso.....	Sargento.....	Idem del tercer batallón del regimiento Infantería María Cristina, número 63 (Cuba).....	599'73
24	Idem	1906	1895-99.....	>	2	241	Antonio Serrano Soler.....	Soldado.....		336'49
29	Marzo	1906	1895-99.....	>	3	242	Juan Gerona Valera.....	Idem.....	(Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Tarragona, número 67 (Cuba).....	757'55
13	Noviembre	1902	Mayo á Agosto 95.....	2.245	6	243	Jorge Pardina Garut.....	Idem.....		51'60
6	Mayo	1906	Mayo 95 á Noviembre 96.....	>	20	244	Rafael Menjibar Torres.....	Idem.....	Idem id. de Isabel la Católica, número 75 (Cuba).....	202'85
8	Abril	1906	Diciembre 96 á Diciembre 97.....	2.246	10	245	Andrés Martínez Domenech.....	Idem.....		273'70
1	Octubre	1903	Julio 95 á Junio 98.....	2.291	2	246	Esteban Alonso Manrique.....	Idem.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Zamora, núm. 8 (Cuba).....	274'95
11	Noviembre	1903	Septiembre 96 á Noviembre 97.....	>	3	247	Valentín Ortiz del Río.....	Idem.....		126'65
19	Mayo	1906	Diciembre 96 á Abril 97.....	>	4	248	Ramón Estallo Estallo.....	Idem.....		82'15
17	Junio	1906	Septiembre 96 á Junio 98.....	>	6	249	Francisco Platero Incógnito.....	Idem.....		143'65
24	Idem	1906	Noviembre 97 á Enero 99.....	2.305	4	250	Baldomero Alvarez Fernández.....	Idem.....	Idem id. Guipúzcoa, núm. 53 (Cuba).....	55'90
30	Enero	1903	Septiembre 96 á Noviembre 97.....	>	5	251	Luis Fournier Tomás.....	Cabo.....		152'85
18	Febrero	1907	Febrero 96 á Marzo 98.....	2.309	67	252	Juan Sáñez Sánchez.....	Soldado.....	Idem del batallón Cazadores Tarifa, número 5 (Cuba).....	236'10
8	Julio	1903	Febrero á Diciembre 96.....	2.341	1	253	D. Angel Vicario Díez.....	Segundo Teniente.....	Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Regimiento línea Legazpi, número 68 (Filipinas).....	1.620'62
12	Junio	1906	Septiembre y Octubre 96.....	2.355	19	254	Saturnino Cruz Camacho.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería San Fernando, número 11 (Cuba).....	87'05
19	Idem	1906	Septiembre 96 á Septiembre 98.....	2.364	2	255	Antonio Degea Ruiz.....	Idem.....		486'90
4	Julio	1906	Septiembre 1896.....	>	3	256	Luis Portero García.....	Idem.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).....	51'38
14	Agosto	1906	Julio 1897.....	>	4	257	Enrique Suárez Yustos.....	Idem.....		272'15
6	Idem	1906	Junio 95 á Septiembre 96.....	2.442	3	258	Nicolás Nieto González.....	Idem.....	Idem id. Borbón, núm. 17 (Cuba).....	73'85
27	Diciembre	1905	Enero 97 á Enero 99.....	>	6	259	Félix Sánchez Maestre.....	Cabo.....		407'50
30	Julio	1904	Septiembre 96 á Febrero 99.....	2.455	2	260	Antonio Fernández Valle.....	Soldado.....	Idem id. Burgos, núm. 36 (Cuba).....	531'20
28	Septiembre	1904	Enero 97 á Septiembre 97.....	2.466	1	261	Juan Fernández Castillo.....	Idem.....	Idem del segundo batallón del regimiento Infantería Cuba, núm. 65 (Cuba).....	167'30
23	Marzo	1905	Diciembre 91 á Octubre 93.....	2.477	2	262	Gregorio de la Cruz Expósito.....	Artillero.....	Idem del regimiento Artillería de Plaza (Filipinas).....	282'90
2	Mayo	1906	Diciembre 89 á Septiembre 90.....	>	4	263	Francisco Alcalde Duplá.....	Idem.....		131'15
4	Idem	1906	Febrero á Octubre 91.....	>	5	264	Antonio González Quintero.....	Idem.....		87'75
19	Septiembre	1906	Febrero 96 á Agosto 98.....	2.531	3	265	Vicente Tortosa Gramage.....	Soldado.....	Idem del primer batallón del regimiento Infantería Almansa, número 18 (Cuba).....	311'20
16	Julio	1906	Marzo 98 á Enero 99.....	2.543	2	266	Francisco Segura Cuadrado.....	Idem.....	Idem id. Guipúzcoa, núm. 53 (Cuba).....	71'10
28	Idem	1906	Septiembre 97 á Enero 99.....	>	3	267	Valeriano Malea García.....	Idem.....		144'20
10	Septiembre	1906	Agosto 97 á Enero 99.....	>	4	268	Alfonso Pedrero Rosado.....	Idem.....		25'85
20	Febrero	1906	Enero á Mayo 97.....	2.555	2	269	Antonio Fernández Rojas.....	Idem.....	Idem id. Isabel la Católica, núm. 75 (Cuba).....	39'50
16	Noviembre	1905	Abril á Septiembre 98.....	>	3	270	Mariano Santiago Molinero.....	Idem.....		111'60
12	Julio	1906	1895 á 1897.....	2.556	3	271	Juan Ruipérez Trigueros.....	Idem.....		339'95
14	Idem	1906	1895 á 1896.....	>	4	272	D. Fernando del Pino Lleó.....	Capitán.....		150'65
27	Agosto	1906	1895 á 1897.....	>	5	273	Andrés López Delgado.....	Soldado.....		496'80
30	Idem	1906	1895 á 1897.....	>	6	274	Crispulo Sánchez Ramos.....	Idem.....		62'80
30	Idem	1906	1896 á 1898.....	>	7	275	Sebastián Fernández Muñoz.....	Idem.....		156'05
2	Septiembre	1906	1895 á 1897.....	>	8	276	Jaime Plá Soler.....	Idem.....		231'50
3	Idem	1906	1896 á 1897.....	>	9	277	Juan Estévez Mosquera.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Colón, número 23 (Cuba).....	160'35
4	Idem	1906	1895 á 1896.....	>	10	278	Severo Fernández Pérez.....	Idem.....		84
5	Idem	1906	1895 á 1898.....	>	11	279	Antonio Curiel Gómez.....	Idem.....		245'90
5	Idem	1906	1896 á 1897.....	>	12	280	Pedro Pradevall Casanova.....	Idem.....		257
6	Idem	1906	1896 á 1898.....	>	13	281	Bonifacio Sacada Ballesteros.....	Idem.....		146'85
6	Idem	1906	1896 á 1898.....	>	14	282	Isidoro Palaci Puig Pelat.....	Idem.....		167'35
6	Idem	1906	1896 á 1897.....	>	15	283	Isidro Bernal Argol.....	Idem.....		74'85
8	Idem	1906	1896 á 1898.....	>	16	284	Ramón Argelagos Casanova.....	Idem.....		679'95
11	Mayo	1906	Abril 95 á Diciembre 96.....	2.558	1	285	Agustín Salgado Rodríguez.....	Idem.....	Idem del batallón San Quintín, Peninsular núm. 7 (Cuba).....	130'85
19	Octubre	1905	Octubre 96 á Febrero 98.....	2.559	2	286	Andrés Calle Letrado.....	Idem.....	Idem del batallón Provisional de la Habana, núm. 2 (Cuba).....	171'25
13	Junio	1906	Octubre 96 á Marzo 97.....	2.566	1	287	Felipe Ramos Sanchidrián.....	Idem.....	(Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Disuelto batallón Cazadores Expedicionario, núm. 3 (Filipinas).....	42'65
23	Idem	1906	Enero 97 á Abril 98.....	>	2	288	Miguel Llovera March.....	Sargento.....		748
30	Idem	1906	Noviembre 96 á Marzo 98.....	2.569	1	289	Gregorio Iguael López.....	Soldado.....	Idem.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 5 (Filipinas).....	58'30
20	Julio	1906	Idem.....	>	2	290	Agustín Moret Garcés.....	Idem.....	Idem.—Idem núm. 11 (Filipinas).....	58'30
15	Noviembre	1904	Mayo 98 á Marzo 99.....	2.576	2	291	Celso Estévez Rodríguez.....	Idem.....	Idem del primer batallón del 4.º regimiento de Zapadores Minadores (Cuba).....	451'15
9	Diciembre	1903	Octubre 96 á Julio 98.....	2.587	2	292	José Salgado Fernández.....	Idem.....		327'24
26	Octubre	1906	Febrero á Septiembre 96.....	2.644	4	293	Jenaro Pérez Faquider.....	Idem.....	(Idem del primer batallón del regimiento Infantería Valencia, número 23 (Cuba).....	153'20
9	Noviembre	1906	Abril 95 á Enero 99.....	>	5	294	Valentín Fernández Mojón.....	Idem.....		149'95
24	Septiembre	1906	Septiembre 96 á Enero 97.....	2.650	1	295	Juan Palanques Nebot.....	Idem.....	Idem id. Otumba, núm. 49 (Cuba).....	163'30
10	Agosto	1906	Enero á Abril 97.....	2.664	8	296	Jesús López Calero.....	Idem.....	Idem del batallón Telégrafos (Cuba).....	154'89
31	Julio	1906	Febrero á Octubre 97.....	2.705	5	297	Evaristo Franco Tosar.....	Idem.....	(Idem del primer batallón del primer regimiento Infantería Marina de Filipinas.....	43'10
8	Agosto	1906	Septiembre 96 á Septiembre 97.....	>	6	298	Fernando Moltó Esteban.....	Idem.....		48'50

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado.			PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO	Número de la reclamación que se pide el crédito.	Número del que tiene el crédito en dicha reclamación.	Número de orden de acreedores.	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE O CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
DÍA	MESES	AÑO								
19	Noviembre..	1906	Abril 96 á Julio 97	2.718	1	299	Rafael Bon Rives	Soldado.....	Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería Gerona, núm. 22 (Cuba).....	62'45
25	Septiembre..	1903	Julio 95 á Enero 97.....	>	4	300	Pedro Abascal Ruiz	Idem.....		138'45
4	Idem.....	1906	Diciembre 97 á Septiembre 98.	2.730	1	301	Secundino Vences Rey.....	Idem.....	Idem del batallón Cazadores Mérida, número 13 (Cuba).....	191'30
24	Mayo.....	1905	Agosto 97 á Enero 99.....	2.731	5	302	Mariano Pastor Espejo.....	Sargento.....		95
12	Septiembre..	1906	Agosto 97 á Mayo 99.....	2.736	1	303	D. José Caridad Santiso	Segundo Teniente.	(Idem de Cuerpos disueltos de Filipinas.—Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 2 (Filipinas).....)	203'12
20	Idem.....	1906	Julio 97 á Febrero 900.....	>	2	304	Damián Méndez Martínez.....	Soldado.....		184'20
13	Idem.....	1906	Noviembre 96 á Marzo 98.....	2.737	3	305	Rafael Gutiérrez Rabat	Cabo.....	Idem.—Idem núm. 5 (Filipinas).....	213'55
29	Julio.....	1906	Febrero 96 á Noviembre 98.....	2.742	1	306	Domingo Plaza Cobos.....	Soldado.....		631'65
2	Noviembre..	1906	Octubre 96 á Diciembre 98....	2.745	2	307	Sebastián Suandas Tomás.....	Artillero.....	Idem del 11.º batallón Artillería de Plaza (Cuba).....	293
18	Junio.....	1906	Abril 96 á Noviembre 98.....	2.757	2	308	Domingo Mosquera Alvarez.....	Soldado.....		266'35
15	Abril.....	1904	Septiembre 95 á Noviembre 98.	2.758	3	309	Aurelio Morán Martínez	Guardia.....	Idem id.—Batallón Orden público de la Habana (Cuba).....	678'05
14	Agosto.....	1906	Noviembre 95 á Octubre 98...	2.788	2	310	Segundo Júlvez García.....	Soldado.....		635'05
8	Julio.....	1906	Enero 96 á Octubre 97.....	>	3	311	Manuel Murillo Velo	Idem.....	80'70	
9	Junio.....	1906	Septiembre 95 á Junio 97.....	2.793	2	312	Felipe Machi Casp.....	Idem.....	271'80	
28	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Junio 97.....	>	3	313	José Sanz Alesán.....	Idem.....	235'30	
13	Agosto.....	1906	Septiembre 95 á Agosto 97....	>	4	314	Miguel Coma Coll.....	Idem.....	284'15	
16	Idem.....	1906	Marzo 95 á Enero 99.....	>	5	315	José Leyda Ginestar.....	Idem.....	192'65	
20	Idem.....	1906	Septiembre 96 á Enero 99.....	>	6	316	Antonio Llarch Compte.....	Idem.....	135'70	
6	Septiembre..	1906	Septiembre 95 á Enero 99.....	>	7	317	Ramón Pujol Miguel.....	Idem.....	194'75	
15	Idem.....	1906	Octubre 96 á Octubre 97.....	>	8	318	Francisco Torres Jorqués.....	Idem.....	43'10	
19	Idem.....	1906	Septiembre 95 á Enero 99.....	>	9	319	Emilio Solanes Darverá.....	Cabo.....	197'25	
19	Idem.....	1906	Octubre 96 á Enero 99.....	>	10	320	José Rey Cuadrat.....	Soldado.....	77'35	
20	Idem.....	1906	Noviembre 97 á Febrero 98.....	>	11	321	Antonio Montané Iborra.....	Idem.....	99'15	
21	Junio.....	1899	Marzo 97 á Febrero 99.....	2.798	4	322	Antonio Barber Picornell.....	Idem.....	503'85	
22	Septiembre..	1906	Octubre 96 á Enero 900.....	2.803	1	323	Martín Boira Cancedo.....	Idem.....	320'15	
11	Idem.....	1905	Octubre 96 á Octubre 97.....	2.814	2	324	Francisco Seguí Aura	Artillero.....	459'70	
14	Mayo.....	1906	Marzo 96 á Mayo 97.....	2.842	1	325	Ramón Muzas Ibarz.....	Sargento.....	271'25	
13	Noviembre..	1906	Septiembre 97 á Enero 98.....	2.852	3	326	Roque Navarro Crespo	Soldado.....	93'75	
30	Diciembre..	1906	Junio 98 á Enero 99.....	2.857	6	327	Pío Liciaga Alvarez.....	Idem.....	73'85	
19	Mayo.....	1906	Diciembre 96 á Julio 97.....	2.861	1	328	Luis Gómez Marrodán.....	Idem.....	108'35	
13	Septiembre..	1906	Enero 97 á Enero 900.....	2.866	1	329	Francisco Alvarez Espejo.....	Cabo.....	589'75	
17	Idem.....	1906	Enero 97 á Febrero 900.....	>	2	330	Francisco Sánchez Leiva	Soldado.....	285'15	
27	Idem.....	1906	Enero 97 á Febrero 900.....	>	3	331	Eliseo Hernández Sánchez.....	Idem.....	172'40	
16	Abril.....	1906	Enero 97 á Enero 900.....	>	4	332	Miguel Ortega Rodríguez.....	Idem.....	183'75	
13	Noviembre..	1906	Idem.....	>	5	333	José Verdú Linares	Idem.....	247'65	
30	Octubre.....	1906	Idem.....	>	6	334	José Fontán Regaña	Idem.....	194'80	
30	Idem.....	1906	Marzo 97 á Enero 99.....	>	7	335	Félix Paz de la Red.....	Idem.....	407'15	
22	Idem.....	1906	Octubre 96 á Diciembre 98....	2.873	3	336	José Pla Olmos.....	Sanitario.....	255	
28	Marzo.....	1900	Junio 98 á Febrero 900.....	2.900	1	337	D. Inocencio Martín Pastor.....	Capitán.....	1.125	
TOTAL.....										74.597'86

Madrid 18 de Octubre de 1907. — El Secretario, Marcos Manteoán. — V.º B.º = El Presidente, Espada.

(Continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado por virtud del ascenso de D. Ramón de Solano y Polanco que la desempeñaba, su provisión corresponde al turno de mérito por oposición entre los Oficiales de segunda clase del expresado Cuerpo que lo soliciten, conforme á lo dispuesto en el art. 69 de su Reglamento orgánico, á cuyo efecto se pone en conocimiento de los interesados:

1.º Que deberán presentar las oportunas instancias en esta Dirección general en el término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio, designando en ellas ó por medio de oficio la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar por término que no excederá de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema sacado á la suerte de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determina.

3.º Que á fin de que los opositores estén fuera de su residencia oficial el menor tiempo posible, la Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, para que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

VALDEPEÑAS

D. Víctor Fuentes, D. Román Arjona, D. Fernando Gil Moreno, D. Amalio Díaz Laspra, D. Diego María Vadillos, D. Antonio Alvarez Novoa, D. Miguel Osset, D. Baltasar Meoro, D. Zenón Puyal, D. Pedro López Carbonero, D. Esteban Ruiz Lao, D. Manuel Alvarez Martínez, D. Hermenegildo L. Pineda, D. Andrés Garmendia y D. Lope Hernández.

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Emilio Monasterio, D. Miguel Vega, D. Eustaquio Díaz, D. Joaquín Camilleri, D. José María Vega, D. Francisco Torre García, D. Sebastián Montero, D. Manuel Rico y D. Evaristo de la Riva.

TOTANA

D. Emilio Monasterio, D. Román Arjona, D. Eustaquio Díaz, D. Antonio Alvarez Novoa, D. Joaquín Camilleri, Don José María Vega, D. Juan Bautista Genovés, D. Francisco Torre García, D. José Morell, D. Sebastián Montero, D. José María Beltrán, D. Manuel Rico, D. Joaquín Gil y D. Evaristo de la Riva.

OROTAVA

D. Emilio Monasterio, D. Alfonso Barrera, D. Vicente Navarro, D. Eustaquio Díaz, D. José María Vega, D. Sebastián Montero, D. José Mena, D. Manuel Rico y D. Evaristo de la Riva.

ATENZA

D. Roque Pesqueira, D. Francisco Acosta, D. Atanasio Díaz, D. Cirino Llera, D. Isaac Vázquez, D. Marcial Sequiera, D. José Domínguez, D. Carlos L. de Haro, D. Alfredo López, D. Luis González Aracil, D. Francisco Benavente, D. Paulino Leyva, D. Antonio Rodríguez Goicoechea y Don Nicolás Vicario.

NÁJERA

D. Roque Pesqueira, D. Francisco Acosta, D. Atanasio Díaz, D. Cirino Llera, D. Isaac Vázquez, D. Francisco Redondo, D. Marcial Sequiera, D. José Domínguez, D. Carlos López de Haro, D. José Mena, D. Alfredo López, D. Luis González Aracil, D. Francisco Benavente, D. Paulino Leyva, D. Antonio Rodríguez Goicoechea, D. Nicolás Vicario y Don Celestino García de la Cruz.

ORENSE

D. Ubaldo Gigosos, D. Germán de la Rosa, D. Roque Pesqueira, D. Atanasio Díaz, D. Cirino Llera, D. Isaac Vázquez, D. Perfecto Conde, D. Eustaquio Díaz, D. Francisco Redondo, D. Marcial Sequiera, D. José Domínguez, D. Sebastián Montero, D. Carlos L. de Haro, D. José Mena, D. Alfredo López, D. Luis González Aracil, D. Francisco Benavente, D. Antonio Rodríguez Goicoechea, D. Nicolás Vicario, Don Celestino García de la Cruz y D. Domingo Guillén.

VÉLEZ MÁLAGA

D. Ubaldo Gigosos, D. Roque Pesqueira, D. Rafael Lovara, D. Atanasio Díaz, D. Cirino Llera, D. Isaac Vázquez, Don Francisco Redondo, D. Marcial Sequiera, D. José Domínguez, D. Sebastián Montero, D. Carlos L. de Haro, D. José

Mena, D. Luis González Aracil, D. Francisco Benavente, D. Antonio Rodríguez Goicoechea, D. Nicolás Vicario, D. Celestino García de la Cruz y D. Domingo Guillén.

ALCÁNTARA

D. Enrique Barrachina, D. Emilio Merero, D. Juan M. Montero, D. Francisco Acosta, D. Teófilo Borrillo, D. Atanasio Díaz, D. Cirino Llera, D. Antero Rodríguez, D. José María Galcerán, D. Marcial Sequiera, D. Arturo Pérez Prieto, D. José Domínguez, D. Vicente Fur, D. Luis González Brasil, D. Francisco Benavente, D. Celestino García de la Cruz, D. Aurelio Delgado y D. Paulino Leyva.

MONDOÑEDO

D. Juan Pla Zubiri, D. Enrique Barrachina, D. Francisco Salas Avella, D. Fermín Díaz, D. Juan M. Montero, D. José María Galcerán, D. Arturo Pérez Prieto, D. Francisco Benavente, D. Antonio Rodríguez Goicoechea, D. Atanasio Díaz, D. Carlos Martínez, D. Aurelio Delgado y D. José Delgado Gavilán.

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Juan Pla Zubiri, D. Emilio Moreno, D. Juan M. Montero, D. Francisco Acosta, D. José María Galcerán, D. Francisco Benavente, D. Aurelio Delgado y D. José Delgado Gavilán.

VIELLA

D. Enrique Barrachina y D. José María Galcerán.

NEGREIRA

D. Juan Pla Zubiri y D. José María Galcerán.

GRANDAS DE SALIME

Sin aspirantes.

Dirección general de Prisiones.

Habiendo solicitado varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Prisiones ampliación de plaza para presentar sus instancias solicitando examen, á fin de poder acompañar á las mismas los documentos necesarios que se exigen, lo que no pueden hacer dentro del marcado en la convocatoria hecha con fecha 17 de Septiembre último por tener que pedirlos fuera de esta Carta, esta Dirección general, accediendo á lo solicitado, ha dispuesto prorrogar el plazo de admisión de solicitudes hasta el día 30 del actual, á las doce de su mañana.

Madrid 19 de Octubre de 1907.—El Director general, Angel Rendueles.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

Anuncio.

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Septiembre de 1907, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino a la Inclusa durante el año de 1908, y cuyo importe se calcula en 59.943 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero, sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en la Inclusa los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 a 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo a la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, a juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo, se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, a contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

Quinta. El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, a rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que señale además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lastrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición; y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que con arreglo a la ley de este impuesto haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presen-

tados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyen el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial ó Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que una vez abierto el primero no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto. Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del art. 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados

sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una u otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimatercera del art. 17.

14. La décimacuarta del mismo art. 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de dos mil novecientos noventa y siete pesetas quince céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Décimacuarta. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimavoena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y a la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se estableciesen en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Vigésima tercera. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en la Inclusa, se comprometo a suministrar dicho ar-

título con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Amiola.—El Secretario, S. Viñals. S—1140

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 28 de Septiembre de 1907, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre, á las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Hospicio durante el año de 1908, cuyo importe se calcula en 50.721 pesetas 12 céntimos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12 del art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

Segunda. También se obliga á conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

Tercera. La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero, de 20 á 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa Matadero de esta Corte y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio para que pueda ser reconocida con arreglo á la condición 2.ª

Cuarta. Si la carne de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas, á juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza en cantidad igual á la desechada, obligándose á reponer la fianza en el plazo de diez días, á contar éstos desde el día siguiente al en que se adquieran los géneros.

Quinta. El precio de la carne será el que quede fijado en el remate.

Sexta. No se admitirá proposición que exceda de una peseta cuarenta y cinco céntimos kilo, ni fracción inferior á un céntimo.

Séptima. El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Octava. El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, á rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen del correspondiente libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*, y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción á lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, á cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias á su derecho en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de» (y á continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar; pudiendo ambas además hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que por lo que en él ha de consignarse tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo á las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de la crece que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, á cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con

el número de orden que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiere, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá á la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: Recibi para su custodia el pliego y resguardo á que se refiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se refiere este artículo, se librará á quien lo solicite por el Jefe de la oficina correspondiente, que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interesa, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizando el acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que se va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género, ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10.ª Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11.ª La undécima del art. 17.

12.ª Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales

no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados, sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

13.ª La décimatercera del art. 17.

14.ª La decimacuarta del mismo art. 17.

15.ª Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultase igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa á que se refiere la regla anterior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional.

Décima. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importa la cantidad de cuatro mil treinta y seis pesetas cinco céntimos.

Undécima. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de fondos provinciales respectivamente.

Duodécima. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

Décimatercera. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

Decimacuarta. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona (con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Décimaquinta. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Décimasexta. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

Décimaséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

Décimaoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

Décimanovena. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 100 del importe calculado al suministro, que, de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la legislación 18 determina.

Vigésima. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 18.

Vigésima primera. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

Vigésima segunda. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Vigésima tercera. Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1908 para el consumo en el Hospicio, se comprometo á suministrar dicho ar-

título con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Amirola.—El Secretario, S. Viñals. S—1141

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Sección facultativa de Montes.

El día 30 de los corrientes, y hora de las once del mismo, tendrá lugar en la Alcaldía de Tabernas, ante el Sr. Alcalde y simultáneamente en esta Delegación de Hacienda, bajo mi presidencia, la cuarta subasta, por no haberse presentado licitadores en las anteriores, para el arriendo por el actual año forestal de 1906 á 1907, que ha de durar el contrato, para el aprovechamiento de quince mil quintales métricos de esparto, bajo el nuevo tipo de tasación de veinticuatro mil setecientas cincuenta pesetas, deducido el 40 por 100 de las cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas con que los montes públicos del expresado pueblo figuren en el plan publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 17 de Agosto de 1906, y bajo las condiciones que se estipulan en el pliego de facultativas reglamentarias y económicas insertas en dicho periódico oficial, correspondientes á los días 17 de Agosto, 29 de Septiembre de 1906 y 6 de Marzo último.

Haciéndose presente que si celebrada la anterior subasta y no se hubiere presentado licitación alguna quedará abierta la subasta por término de cinco días naturales, á contar desde el día siguiente; previniéndose que durante dicho tiempo se admiten proposiciones por el 30 por 100 de las cuarenta y un mil doscientas cincuenta pesetas, siendo el día 6 de Noviembre próximo el señalado para el acto de cierre de esta licitación.

Almería 11 de Octubre de 1907.—J. Díaz de Argüelles.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de y habitante en con cédula personal corriente, que exhiba para que le sea devuelta, enterado de los anuncios publicados en los números del Boletín oficial de la provincia de Almería y GACETA DE MADRID, correspondientes á los días de sacando á pública subasta para el corriente año de el aprovechamiento de consignado en el plan de aprovechamientos forestales de 1906 á 1907 al monte público denominado y sito en el término municipal de se compromete á tomar á su cargo el citado aprovechamiento, con estricta sujeción á las condiciones estipuladas, y por la cantidad de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—La cantidad deberá expresarse en letra, con relación á pesetas y céntimos; advirtiéndose que en otro caso será desechada la proposición. S—1144

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Alcazar de San Juan.

Acordado por la Junta municipal de esta ciudad el medio de arrendamiento á venta libre para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados que debe satisfacer esta población en los años de 1908, 1909 y 1910, se celebrará la subasta el día 10 de Noviembre próximo, de once á doce, ante el Sr. Alcalde y una Comisión del Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana, y por todas las especies que están sujetas al impuesto, siendo el importe de los derechos y recargos autorizados por cada uno de los años el siguiente:

	Pesetas.	Cts.
Cupo de consumos para el Tesoro.....	61.519	65
Alcoholes y aguardientes.....	5.749	50
Sal.....	5.749	50
Total cupo para el Tesoro.....	73.018	65
Recargo municipal del 88 por 100 sobre los vinos y 120 por 100 en las demás especies, excepción hecha en la sal.....	72.722	98
3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.....	2.190	56
TOTAL GENERAL.....	147.932	19

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán su cédula personal y documento que acredite haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de siete mil trescientas noventa y seis pesetas sesenta y un céntimos, equivalentes al cinco por ciento de una anualidad, como garantía necesaria para hacer postura.

La fianza definitiva que debe prestar el rematante será en metálico, y ascenderá á treinta y seis mil novecientos ochenta y tres pesetas cinco céntimos, importe de la cuarta parte del cupo anual.

Lo que se hace público, invitando licitadores. Alcazar de San Juan 17 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Ezequiel Ortega.

Pliego de condiciones por que se ha de regir la subasta á que se refiere el precedente edicto.

1.ª El arrendamiento se hace por tres años, que empezarán en 1.º de Enero próximo y terminarán en 31 de Diciembre del año 1910.

2.ª Para tomar parte en la subasta es condición precisa que los licitadores presenten recibo de haber ingresado en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para el remate. Estos depósitos se devolverán íntegros á los interesados que no hubiesen sido favorecidos en la licitación, y se reservará el correspondiente al individuo en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación hasta tanto que preste la fianza que despues se dirá, y de no verificarlo, perderá aquél dicho depósito, quedando su importe en beneficio de los fondos municipales.

3.ª La subasta se verificará bajo el sistema de pujas á la llana, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo señalado en total á todas las especies reunidas, ó sea menos de la cantidad de ciento cuarenta y siete mil novecientos treinta y dos pesetas diez y nueve céntimos por cada uno de los años en que se hace este arrendamiento; y si hubiere aumento en la subasta, se entenderá éste por cada uno de expresados años.

4.ª El arrendatario vendrá obligado á ingresar en las arcas municipales la cantidad importe del remate por mensualidades vencidas, y antes de terminar los cinco primeros días del mes siguientes; en la inteligencia que transcurridos éstos sin verificar dicho ingreso quedará sujeto al apremio que determinan las disposiciones vigentes, declarándose rescindido el contrato y perdiendo el depósito que previamente tenga consignado.

5.ª El postor se sujetará en la cobranza de los derechos á la tarifa que va unida á este pliego de condiciones, al Reglamento vigente y á las demás disposiciones que puedan dictarse en el tiempo de este arrendamiento.

6.ª Aunque no se halla sujeto en la actualidad al impuesto de consumos el líquido conocido con el nombre de gasógeno ó gasolina, con el fin de evitar cuestiones en lo sucesivo, se hace constar que tanto éste como cualquier otro producto ó líquido que se destine ó pueda destinarse al alumbrado público de esta ciudad queda exento de todo derecho. Tampoco podrá exigirse derecho alguno por las especies sujetas al impuesto que se consuman en el Hospital Asilo de esta ciudad.

7.ª Si la tarifa se alterase ó se aumentara ó disminuyera el cupo señalado al pueblo, sea por la causa que quiera, durante el tiempo del contrato, se entiende que continúa éste, pero sujetándose el rematante en su recaudación y pagos á los aumentos ó disminuciones que correspondan, sin que en manera alguna pueda protestar ni pretender la rescisión. Respecto del recargo municipal, responderá el rematante aumentando ó disminuyendo la tarifa según sea el recargo que acuerde el Ayuntamiento en cada uno de los años objeto del contrato.

8.ª El remate se hace á suerte y ventura sin que pueda pedir el arrendatario rebaja ni perdón de la cantidad en que se adjudica el remate, ni indemnización alguna.

9.ª Dentro de los ocho días siguientes á la adjudicación del remate, el arrendatario prestará fianza á favor del Ayuntamiento que responda de la seguridad de los pagos y del cumplimiento exacto de este contrato. Dicha fianza consistirá en una cantidad en metálico (equivalente al importe de un trimestre del arriendo en cada año, que se consignará,

por cuenta del rematante, en la Caja general de Depósitos, en el Banco de España ó en cualquiera de sus sucursales.

10. El arrendatario queda obligado á otorgar la oportuna escritura pública dentro del plazo que al efecto se le señala despues de aprobado el remate, siendo de su cuenta el coste y todos los demás gastos que ocasione la subasta. Asimismo deberá inscribirse en la matrícula de la contribución industrial, quedando obligado á pagar ésta y las que con ocasión de este contrato pudiera exigir la Hacienda, y el reintegro del papel invertido en el expediente.

11. El rematante queda obligado á establecer dos fieltos: uno en la plaza, que será el fieltos central, y otro á la salida de la puerta del muelle de la estación del ferrocarril, para el adeudo de las especies y todas las operaciones de entrada y salida de artículos sujetos al impuesto.

12. Si el postor no prestase la fianza que marca la condición 9.ª en el término que en la misma se indica, perderá el depósito del 5 por 100, quedando á favor de los fondos municipales y declarándose rescindido el contrato, siendo también responsable de la diferencia que pueda haber en menos en la segunda subasta comparada con la cantidad en que se hizo la primera, para lo cual el Ayuntamiento podrá proceder en el acto contra los bienes que poseyere con objeto de asegurar el cobro del déficit, si lo hubiere.

13. De los moradores del extrarradio tendrá el arrendatario derecho á recaudar conforme á los cupos que en el estado que obra en el expediente se determinan, sujetándose para ello al procedimiento marcado en el capítulo 5.º del Reglamento vigente.

14. El arrendatario tiene obligación de remitir mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia el estado de especies adeudadas que previene el art. 18 del Reglamento, acompañado de su respectiva copia y dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda el estado, bajo la responsabilidad que determina el art. 175 del mismo.

15. El arrendatario queda subrogado en los derechos del Ayuntamiento, que lo está á la vez en los de la Hacienda pública respecto al impuesto de consumos á que se contrae este contrato.

Tarifa general para la cobranza del impuesto de consumos á que se refiere el anterior pliego de condiciones.

ESPECIES	UNIDAD	CUOTA PARA EL TESORO		Décima adicional sobre la cuota del Tesoro.		120 por 100 de recargo municipal y 88 por 100 en vinos.		TOTAL		
		Pesetas.	Céntes.	Pesetas.	Céntes.	Pesetas.	Céntes.	Pesetas.	Céntes.	
Carnes.										
Vacunas, lanares ó cabrias, muertas en fresco.....	Kilogramo....	»	070	»	007	»	084	»	161	
Idem, id. id., en cecina ó saladas....	Idem.....	»	090	»	009	»	108	»	207	
De cerda muertas en fresco.....	Idem.....	»	090	»	009	»	108	»	207	
Idem id., saladas.....	Idem.....	»	130	»	019	»	156	»	299	
Líquidos.										
Aceites de todas clases.....	Kilogramo....	»	090	»	009	»	108	»	207	
Vinos de todas clases.....	100 litros....	4	039	»	»	3	554	7	593	
Vinagre.....	Idem.....	1	250	»	125	1	500	2	875	
Cerveza.....	Idem.....	2	500	»	250	3	»	5	750	
Sidra y chacolí.....	Idem.....	»	950	»	095	1	140	2	185	
Licores.....	Litro.....	»	250	»	025	»	300	»	575	
Alcoholes y aguardientes.....	Por cada grado centesimal en hectolitro....	»	400	»	040	»	480	»	920	
Granos.										
Arroz, garbanos y sus harinas.....	100 kilogramos	1	120	»	112	1	344	2	576	
Cebada, centeno, maíz, mijo y sus harinas.....	Idem.....	»	300	»	030	»	360	»	690	
Los demás granos y sus harinas.....	Idem.....	»	200	»	020	»	240	»	460	
Otras especies.										
Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas.....	Kilogramo....	»	020	»	002	»	024	»	046	
Jabón duro y blando.....	Idem.....	»	070	»	007	»	084	»	161	
Carbón vegetal.....	100 kilogramos	»	200	»	020	»	240	»	460	
Carbón de cok.....	Idem.....	»	080	»	008	»	096	»	184	
Conservas de frutos.....	Kilogramo....	»	050	»	005	»	060	»	115	
Conservas de hortalizas y verduras.....	Idem.....	»	040	»	004	»	048	»	092	
Sal común.....	Idem.....	»	180	»	018	»	»	»	198	

Alcazar de San Juan 17 de Octubre de 1907. — El Secretario, Francisco Ropero. — El Alcalde, Ezequiel Ortega. S—1135

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En la causa criminal de oficio que en el Juzgado de instrucción del partido se ha incoado con el núm. 183 de orden del corriente año por el delito de estafa contra Teodoro Jaques Simón Chieco Roeco, de diez y nueve años, hijo de Teodoro y de Teresa, soltero, natural y vecino de Marsella (Francia), molinero, se ha dictado con esta fecha por el señor Juez de instrucción el auto que en la parte necesaria dice así:

«Su Señoría, por ante mí, el Escribano, dijo: Se declara terminado este sumario; que se remita original á la Audiencia provincial de Madrid por el conducto debido, poniéndose en conocimiento del Ilmo. Sr. Fiscal de la misma. Notifíquese al procesado Teodoro Jaques Simón Chieco Roeco la parte necesaria de este auto, emplazándole en forma para que dentro del término de diez días comparezca ante dicha Superioridad á usar de su derecho, requiriéndole para que en el acto, ó dentro del término del emplazamiento, designe Abogado y Procurador que ante la misma se encarguen de su defensa y representación; prevenido que de no hacerlo se le nombrará de oficio, y en atención á desconocerse su actual paradero, notifíquese, emplácese y requiérase á dicho procesado por medio de cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID.....»

Y para que conste, sirva de notificación, emplazamiento y requerimiento á dicho procesado, cumpliendo lo mandado en el auto que en parte queda inserto, firmo la presente para

su inserción en la GACETA DE MADRID en Alcalá de Henares á 17 de Octubre de 1907.—El Escribano, Pascual Moreno. JO—10203

CÁDIZ

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Fernández Torres, por sí y como heredero de D. Vicente Viñol y Pura, y á D. Juan José Repeto y Belanda y á los herederos y causahabientes legítimos de todos ellos, si hubiesen fallecido, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro de veinte días improrrogables comparezcan en este Juzgado, personándose en forma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía que contra los mismos ha incoado la Sociedad Eugenio Lebón y Compañía, de París, sobre que se declare la nulidad de dos escrituras otorgadas en esta ciudad en los días 3 y 16 de Septiembre de 1862 ante el Escribano D. José María Ruiz de Quintana, como las inscripciones que las mismas produjeron en el Registro de la propiedad de este partido, por las que, respectivamente, el D. Francisco Fernández describe los bienes que heredó del D. Vicente Viñol y vende esos mismos bienes al D. Juan José Repeto, y á que se allanen á que D. Vicente Viñol, como arrendatario que fué de la huerta llamada del Colegio, número ochenta y siete, extramuros de esta ciudad, nunca tuvo propiedad sobre una casita que en ella ocupaba ni sobre el arbolado y planta jardín, y si sólo el derecho á recoger en la huerta los frutos de las plantaciones que en la misma había efectuado; á que este Sr. Viñol no pudo transmitir al D. Francisco Fernández más derechos que los que él tenía y nunca pudo llamarse propietario de la citada casita y demás expresado, y, por tanto, á que se allane también á que el D. Francisco Fernández no pudo vender al D. Juan José

Repeto la propiedad de unos bienes que no le pertenecían; previniendo a dichos demandados que si no comparecen en dichos autos dentro del indicado término les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Cádiz 4 de Octubre de 1907.—El Escribano, Adolfo Soria. X—2444

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Reig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, término de diez días, cito, llamo y emplazo a Manuel Heredia Aguilera, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de Eduarda, natural de Los Palacios, vecino de Sevilla, de estado viudo, de profesión vendedor, y tuerto, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Manuel Heredia Aguilera, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 25 de Septiembre de 1907. Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—9484

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Antonio Martín Romero, alias Carrete, de diez y ocho años de edad, hijo de Manuel y de Dolores, natural de esta ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión carpintero, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del Antonio Martín Romero, alias Carrete, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 25 de Septiembre de 1907.—Rafael Pineda Roig.—El actuario, Antonio Aguayo. JO—9513

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo a Cristóbal Hernández, vecino de Jerez, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo a fin de llevar a efecto cierta diligencia de la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades ordenen a sus agentes procedan a la busca y captura del expresado Cristóbal Hernández, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera a 28 de Septiembre de 1907. Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—9624

JEREZ DE LOS CABALLEROS

D. Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 1.º al 2 del corriente mes robaron una jumenta, cuyas señas a continuación se expresarán, de la cuadra de la casa de D. Santiago Domínguez Ruiz, sita en la villa de Salvaleón, para que en el término de veinte días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración; apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca de dicha jumenta y su remisión a este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Jerez de los Caballeros a 24 de Septiembre de 1907. Fernando Gamero y Calvo.—El Secretario, Francisco Cobos.

Señas de la jumenta.

De tres a cuatro años de edad, alzada mediana, color rucia oscura, herrada de las cuatro patas, sin hierro. JO—9485

LA ALMUNIA

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Ramiro Martín, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, cochero, natural de Albarraicín, en la provincia de Teruel, vecino de Zaragoza, en donde habitó en la calle de las Armas, núm. 30, patio, hijo de Juan y de María, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido será conducido, con las seguridades debidas, a las cárceles de este partido.

Dada en La Almunia a 26 de Septiembre de 1907.—Marcial Rodríguez.—El actuario, Florencio Moya. JO—9562

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se hace saber a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación que se ha acordado la suspensión de las diligencias para la busca y captura de los procesados por hurto en este Juzgado Ana María Aranga Torrente, Isabel Torrente Cerdán y Ana Barceló Padilla; lo que se participa a los debidos efectos.

Dada en La Carolina a 27 de Septiembre de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por su mandato, Rafael Cámara. JO—9514

D. Buenaventura Sánchez-Cañete y López, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para

que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Pedro Teruel Granero, de treinta años, natural de Albós, partido judicial de Huércal Overa, vecino de Albós, domiciliado en la calle de Saliente Alto, hijo de Cristóbal y Rosa, casado con Isabel Porcel Porcel, del campo, sin instrucción, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina a 30 de Septiembre de 1907.—Buenaventura Sánchez-Cañete.—Por mandato de S. S., Rafael Cámara. JO—9596

LAGUARDIA

D. José María de Olalde Satrustegui, Juez de instrucción del partido de Laguardia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Félix Manrique Pirla y Niceto Jiménez Alonso, el primero de veinte años de edad y el segundo de diez y seis, naturales y vecinos de Zaragoza, solteros, panaderos, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que comparezcan, como comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, ante este Juzgado en el término de diez días, a fin de notificarles el auto de conclusión de sumario dictado en causa que se les sigue, en unión de otros, por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de mencionados sujetos, y caso de ser habidos sean conducidos a la cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Señas de los procesados.

Del Manrique: estatura regular, color bueno, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, bigote y barba poco rubia, que viste pantalón de pana color café claro, americana y chaleco color gris y botas de becerro negras.

Del Jiménez: estatura baja, color bueno, ojos azules, pelo castaño, nariz regular, tiene una ligera cicatriz en la mejilla izquierda, que viste pantalón de lanilla oscuro, blusa de percal a cuadros, gorra color plomo y alpargatas amarillas cerradas.

Dada en Laguardia a 26 de Septiembre de 1907.—José María de Olalde.—Por su mandato, Vicente de Caño. JO—9515

LALÍN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llamo y emplazo a Camilo Varela Alvarez, natural de Cerro, vecino de ídem, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días; contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruega a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Lalín 27 de Septiembre de 1907.—Vicente Naranjo.—Nicasio Manco.

Señas del procesado.

Edad diez y ocho años, cara redonda, color moreno, grueso, barba incipiente negra, lo mismo que el pelo; ojos castaños oscuros, nariz regular, sin señal particular; viste traje de paño negro de corte, sombrero hongo negro, y calza botinas. JO—9597

LA RAMBLA

D. José Antonio García de Castro y García de Castro, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de las dos caballerías cuyas señas al final se expresarán, las cuales fueron sustraídas en la madrugada del día 16 del corriente mes de los terrenos del cortijo de Tocina, término de la Victoria, de la propiedad de Inés Pino López, de aquel domicilio, y caso de ser habidas las remitan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla a 25 de Septiembre de 1907.—José Antonio García de Castro.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías sustraídas.

Un mulo cerrado, castaño encendido, castrado, herrado con el de la Compañía El Fénix Agrícola, con rayas de cebrina en las manos y una lupia en la izquierda.

Y una mula de cinco meses, castaña clara, con un lunar blanco en la cadera derecha y sin hierro. JO—9486

LAREDO

D. Angel Vergara, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado pende juicio necesario de testamentaria a bienes de Doña Juana Martínez Camino, natural y vecina de Ampuero, promovido por su nieto D. Nicomedes Ortiz Suárez; habiendo acordado citar para el juicio a los herederos ó interesados, y como entre ellos se encuentra Doña Dominica Ortiz Trueba, nieta de la finada, viuda, y de paradero ignorado, se ha mandado se haga su citación por medio de edictos para que comparezca a formar parte en el término de quince días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Laredo a 20 de Septiembre de 1907.—Angel Vergara.—Por su mandato, Patricio Ruiz Bravo. X—2445

LA UNIÓN

D. Francisco Torres Babé, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita y llama a los padres de Ginés Ballester Piter, natural de Lorca, de esta vecindad, con domicilio en las cuevas de Rojas, soltero, jornalero y diez y ocho años, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ser instruidos del derecho que les concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así lo tengo acordado en providencia de este día, dictada en el sumario que sobre muerte casual del Ginés Ballester Piter me hallo instruyendo; apercibiéndoles que de no

comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Unión a 26 de Septiembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, P. I., Angel F. Soler. JO—9563

LAS PALMAS

D. Juan Lobo y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Antonio Santana y Jiménez, conocido por Antonio Fleitas, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Teide, soltero, hijo de Marcelino y de Adela, de oficio carpintero, con instrucción, es de color blanco, pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, estatura regular, sin cicatrices, y viste al estilo del país, a fin de que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto dictado por la Audiencia provincial en la causa núm. 310 de 1905 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria 21 de Septiembre de 1907.—Juan Lobo y Jiménez.—De orden de S. S., Jose M. Reyes. JO—9599

LEÓN

D. José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Martínez Riesco, alias Cardador, natural de Toral de los Vados y vecino que fué del pueblo de Armunia, de treinta y siete años de edad, estatura un metro 670 milímetros, ojos claros, tuerto del ojo derecho, cara larga, color bueno, barba poca, que viste blusa rayada azul, pantalón de pana rojo, botina y alpargatas azules, y que en la mañana del día 23 del corriente se fugó de la cárcel de esta capital, escalando la muralla del patio de la misma, a fin de que en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento contra él dictado en este día por quebrantamiento de condena, constituirse de nuevo en la prisión en que se hallaba y para ser indagado; apercibido que de no verificarlo en dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y segura conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición.

Dada en León a 29 de Septiembre de 1907.—José Alonso Pereira.—Por su mandato, Eduardo de Nava. JO—9600

LÉRIDA

D. Mariano García Puente Abellán, Juez de instrucción de Lérida y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Ernesto Vidal Pérez, de diez y siete años de edad, soltero, barquillero, natural de Soto, vecino de Villafuere, hoy de ignorado paradero; viste americana y pantalón azul, y es de estatura regular, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca a prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que por hurto de una caja de metal destinada a la venta de barquillos se le sigue; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a su busca y captura, y caso de ser habido su conducción a las cárceles de este partido, a mi disposición.

Dada en Lérida a 23 de Septiembre de 1907.—Mariano G. Puente.—Por mandato de S. S., Marcelino Fernández. JO—9487

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, al sentenciado por disparo Juan Bautista Mora Sánchez, de veintiocho años, hijo de Juan y Soledad, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad; apercibiéndole que de no comparecer ante este Juzgado en el término expresado le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura de expresado sentenciado para que sufra la condena, poniéndolo a mi disposición en la cárcel de esta ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Linares a 24 de Septiembre de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. JO—9488

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por retención de prendas a Luz González, se cita a Josefa Barrero y a Carmen N., que tuvieron su domicilio en la calle de la Luna, número 44, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibir las declaraciones como testigos en expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso de la multa de 25 pesetas con que se las comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarlas a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez interino, Felipe Torres.—El Escribano, Jacuín Ferrer. JO—9565

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Rafael Torres Planas, natural de Zaragoza, hijo de Antonio y de Juliana, de veintisiete años de edad, soltero, peluquero, que habitó en la calle de Pelayo, 24, principal, centro, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel como penado.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—9564

MADRID—CONGRESO

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Pedro Martínez Aguirizabal, de cincuenta años, soltero, Boticario, natural de Burgos y sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser oído en causa que se sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 23 de Septiembre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Rafael Valdivieso. JO—9491

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 8 del actual en la pieza segunda del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Federico Luque y Palma, se cita y llama a todos los acreedores de éste que no hubiesen sido citados en sus domicilios, para que el día 28 de Noviembre próximo, a las dos de la tarde, concurran a la junta general de acreedores que ha sido convocada para el reconocimiento de créditos, y que se celebrará en el local destinado al efecto en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 9 de Octubre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El actuario, Pedro Martínez González. X—2443

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Domingo García Muñoz, natural de San Pedro de Ceque (Zamora), hijo de Manuel y de Clara, de treinta y siete años de edad, casado con Prudencia Martínez, jornalero, que habitó en el Puente de Vallecas, calle de Santiago, núm. 10, principal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido a prisión por causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, que viste americana de paño azul, chaleco y pantalón de pana, alpargatas y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 27 de Septiembre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Federico González del Rivero. JO—9566

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Sepúlveda Sánchez, vecino que fué de Junquera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública, a disposición de este Juzgado, de expresado procesado.

Dada en Málaga a 21 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte. El actuario, Juan de los Ríos. JO—9492

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud del presente se cita y llama a José Aguilar Crespillo, que habita en el Limonar, para que en el término de ocho días, a contar del en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, a prestar declaración en causa señalada con el núm. 286 del presente año sobre intoxicación de la Srta. Ana García Medina; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Málaga a 25 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte. Por su mandado, Carlos Guglieri. JO—9567

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel Castillo Alcalde, de quince años de edad, de estado soltero, natural de Totalán, partido de idem, provincia de Málaga, vecino que fué de Benagalbán, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, para cumplir condena en la causa que contra el mismo se instruyó por el delito de homicidio por imprudencia temeraria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel pública, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en Málaga a 26 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte. El actuario, Juan de los Ríos. JO—9568

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En la causa que con el núm. 437 de 1907 instruyo sobre hallazgo de cadáveres, desaparición de personas, destrucción de edificios y otros daños con motivo del desbordamiento del Guadalmedina, ocurrido el 24 en esta ciudad, instruyo, a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MA-

DRID y Boletín oficial de esta provincia, a cuantas personas se crean perjudicadas por razón de los hechos expresados objeto de esta causa del derecho que les asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no a la restitución de la cosa, reparación del daño é indemnización del perjuicio sufrido; y cito y emplazo a todas las expresadas personas que se consideren perjudicadas para que en el término de diez días comparezcan a declarar en este Juzgado y Escribanía del que refrenda sobre cuanto sepan y sea pertinente relacionado con los hechos objeto de este sumario.

Dada en Málaga a 27 de Septiembre de 1907.—Galo Ponte. El actuario, Carlos Guglieri. JO—9569

MÁLAGA—MERCED

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Manuel Reina, vecino que fué de Cuevas de San Marcos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 20 de Septiembre de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—9518

D. Juan Infante y García, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Antonio Sarmiento, sus padres se ignora y también sus señas, vecino que fué de Cuevas de San Marcos, de ocupación y actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública a responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 20 de Septiembre de 1907.—Juan Infante.—Licenciado Antonio Gil. JO—9519

MARTOS

D. José Sequeiros Matos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Jaén, hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario se sigue sumario criminal de oficio sobre sustracción de dos cerdas, una con cuatro arrosas de peso, negra, y otra de unas tres arrosas, entrepelada, ambas orejisanas, pertenecientes a José Martínez Sánchez y Fernando Ruiz Caballero, de estos vecinos, hecho ocurrido la noche del 23 del actual en el cortijo denominado Loma de los Quejigeros, de este término, existiendo sospechas de que fuesen sacrificadas al verificar la sustracción.

En su virtud, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), intereso y pido a todas las Autoridades, así civiles como militares, den a sus subordinados los órdenes oportunos para que se proceda a la busca de las dos cerdas de referencia, las que, en su caso, serán ocupadas y puestas a disposición de este Juzgado, con las personas poseedoras, en concepto de detenidas, si no acreditan su legítima adquisición, procediéndose también a averiguar quién ó quiénes sean los autores del hecho.

Dado en Martos a 27 de Septiembre de 1907.—José Sequeiros.—El actuario, P. O., Francisco Muñoz. JO—9570

MEDINACELI

D. Carlos de Zumárraga y Egozue, Juez de instrucción del partido de Medinaceli.

Hago saber que habiendo sido ya satisfecha la indemnización que tenía que pagar Juan Borrell Piera, natural de Molleusa (Lérida), hijo de Mateo y de Francisca, de oficio fondista, se hace público por medio del presente edicto que se ha dejado sin efecto el llamamiento y busca que de él se interesaba en requisitoria expedida por este Juzgado en 2 del mes último con el fin de que cumpliera cinco días de prisión subsidiaria por insolvencia de dicha indemnización, que le fué impuesta en causa que se le siguió por estafa, por lo que no es necesario ya se practique ninguna diligencia en busca del penado Juan Serrell Piera, y aunque se llegara a saber su paradero no se lleve a efecto la detención que contra él se tenía acordada por aquella requisitoria.

Medinaceli 1.º de Octubre de 1907.—Carlos de Zumárraga. El Escribano, Faustino Rodríguez. JO—9626

MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Cecilio Santa María, de veintiseis años, natural de Burgos, jornalero, hijo de padres desconocidos, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente a la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por hurto por no haber efectuado las presentaciones periódicas a que se obligó ni sido hallado al buscarle con objeto de hacerle un requerimiento; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, a mi disposición en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 28 de Septiembre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—9602

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Armando Bañer Dreifas, de treinta y seis años, natural de Alsacia (Alemania), hijo de Clemente y de Celestina, viajante, vecino de Schelestand, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado para constituirse en la prisión que le está acordada en causa por estafa, por no haber efectuado las presentaciones periódicas a que se obligó ni haber sido hallado al buscarle para la práctica de una diligencia; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con

la mayor actividad a la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 28 de Septiembre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—9603

MONTORO

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Castillo León, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, vecino de Bujalance, a su calle Corredera, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción de la presente en dichos periódicos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 4 de la calle Salazar, de esta población, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que refrenda, por hurto de una yegua a Cristóbal Arellano Abril; advirtiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pondrán a disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en referida causa.

Dada en Montoro a 21 de Septiembre de 1907.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández. JO—9571

NAVALMORAL DE LA MATA

D. Miguel Antolín Moreno, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a León Páramo García, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, vecino de Carranque, casado con Aniceta Prado, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que en su contra se sigue por viajar sin billete desde esta villa a la estación de Oropesa en el tren de Madrid a Cáceres y a Portugal; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Navalморal de la Mata a 23 de Septiembre de 1907. Miguel Antolín.—De su orden, Pedro Sánchez. JO—9493

PLASENCIA

D. Julio López de Pando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa a D. Tomás Castaño Sánchez, vecino de Cabezuillos, he acordado se reciba declaración a Quiterio Cantaracelo.

Y desconociéndose el domicilio y paradero de éste, se le cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto expresado; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Plasencia a 24 de Septiembre de 1907.—Julio L. de Pando.—De su orden, David Domínguez. JO—9494

POSADAS

D. Alfonso Palma y Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, que para su publicación será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza a un sujeto llamado Antonio, que dijo ser vecino de la villa de Almodóvar del Río y rancharo en su sierra, como de unos veinticinco a treinta años de edad, de estatura y carnes regulares, muy moreno, vestido con traje oscuro bastante deteriorado, y sombrero negro, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Gaitán, núm. 22, de esta villa, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en sus dichos periódicos oficiales, con objeto de responder a los cargos que le resultan del sumario que instruyo sobre robo de caballerías, de la propiedad de D. Manuel García Sanz, vecino de Palma del Río; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al propio tiempo ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del prenotado sujeto, y en su caso sea puesto a mi disposición en la prisión preventiva de este partido en clase de detenido; pues así lo tengo acordado en el aludido procedimiento.

Dado en Posadas a 29 de Septiembre de 1907.—Alfonso Palma.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesias. JO—9627

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se interesa de todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y ocupación de una azada, un amocafre, una herradura y una hoz de podar, teniendo esta última en el peto el marco de Cerrillo y en la boca el de Juan el de las burras, cuyos objetos fueron sustraídos a Martín Roldán Gallero, del campo, que labra en el término de Rots; y asimismo se interesa la detención, a disposición de este Juzgado, de la persona é personas en cuyo poder se encuentren, si no dieran explicaciones satisfactorias; pues así lo tengo acordado en el sumario que bajo el núm. 55 del corriente año instruyo por robo contra Manuel Garrido Sevillano y otro.

Puerto de Santa María 25 de Septiembre de 1907.—Francisco Summers.—El actuario, Licenciado A. Ramón Montoya. JO—9572

D. Francisco Summers y de la Cavada, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente y término de diez días, que empezarán a contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita y llama a Luis Espinosa Vela, vecino que fué de San Fernando, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, sito

calle Larga, núm. 85, á prestar declaración en sumario que instruyo por hurto de un mulo y una mula, de cuyas caballerías aparece como vendedor; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puerto de Santa María 27 de Septiembre de 1907.—Francisco Summers.—El Escribano, A. Ramón Montoya.

JO—9573

PURCHENA

D. Pedro Muñoz Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al penado Antonio Hernández Hernández, hijo de Ignacio y de Justa, natural y vecino de Caniles, soltero, jornalero, de veinticinco años de edad, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia comparezca en las cárceles de este partido para extinguir cuatro meses y un día de arresto mayor que le han sido impuestos en causa criminal que de oficio se le siguió sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á estas dichas cárceles, por estar decretada su prisión, á fin de extinguir dicha condena.

Dada en Purchena á 27 de Septiembre de 1907.—Pedro Muñoz.—Por su mandado, Pedro Rubio.

JO—9574

RONDA

D. Juan Bonilla Goizueta, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación para que procedan á la busca y captura de una burra parda clara, de ocho años, de buena alzada, y otra burra torda, de la misma edad, tuerta del ojo derecho, herradas ambas con M en la nalga izquierda, y además el de la Compañía de seguros El Fénix Agrícola, propiedad de Francisco Mariscal Moreno, que en la madrugada del día 22 del actual le fueron hurtadas del cortijo de Melero, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con sus poseedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Ronda á 24 de Septiembre de 1907.—Juan Bonilla.—Por su mandado, José Domínguez.

JO—9495

RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero Velés, Juez de instrucción de esta villa de Rute y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Toledo Quintana, de treinta y tres años de edad, hijo de Sebastián y de Soledad, casado con Antonia Fernández Arrebola, natural y vecino de Izájar, albañil, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de que se lleve á cabo su prisión, sin fianza por ahora, acordada por la Superioridad en causa que se le sigue por disparo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del citado procesado, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Rute á 26 de Septiembre de 1907.—Juan de Dios C. Romero.—El Escribano, Maximino C. Menéndez.

JO—9520

SABADELL

D. José Prendes Pando Díaz Laviada, Juez de instrucción de la ciudad de Sabadell y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario números 27 y 1.873 de 1907 sobre hurto, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley procesal, se llama al procesado Manuel Canadell Giralán, hijo de Sixto y Antonia, de treinta y cuatro años de edad, natural de San Felú del Ricó, vecino de Castellar, soltero, jornalero y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado Manuel Canadell Giralán, y caso de ser habido se le conduzca á la prisión celular de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Sabadell á 30 de Septiembre de 1907.—José Prendes.—José Pérez, Escribano.

JO—9628

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Joaquín Tuñas Blanco, Juez de instrucción de Sanlúcar de Barrameda.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 512 y núm. 3.º del 535 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama por término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Cayetano Ramos Lores, alias Ramito, de oficio marinero, natural de San Fernando, vecino de esta ciudad, hijo de Manuel y María, de cuarenta y cuatro años de edad, procesado en causa por atentado en este Juzgado, con el fin de que dentro del término expresado comparezca en el mismo para llevar á efecto cierta diligencia acordada en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del expresado Cayetano Ramos Lores, alias Ramito.

Dada en Sanlúcar de Barrameda á 24 de Septiembre de 1907. Joaquín Tuñas.—El Escribano, Nicolás Hurtado.

JO—9575

SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Graño Humanes, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, de oficio ninguno, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Lope de Vega, núm. 7, piso tercero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por el delito de estafa viajando sin billete; bajo apercibimiento de que si no comparece

será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido en clase de preso, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en el referido sumario.

Dada en San Lorenzo á 21 de Septiembre de 1907.—Francisco Fabié.—El actuario, P. H., Manuel Martínez.

JO—9521

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 649 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á José Llerena Molina, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 25 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—9522

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 265 del año 1907 por el delito de hurto, se cita á Josefa Vilches Pérez, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 27 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

JO—9576

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada Antonia Parra Romero, de veintinueve años de edad, hija de Francisco y de Antonia, natural de Cádiz, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado casada, de profesión su sexo, vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en la orden que bajo el núm. 103 del año actual se sigue contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 27 de Septiembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—9577

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Carmona, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Salvador y de María, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión marinero, vecino que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que bajo el núm. 644 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 27 de Septiembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO—9578

D. Jesús González Gros, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la procesada María Encarnación Villatoro Díaz, de veintinueve años de edad, hija de Antonio y de Dolores, natural de Málaga, partido judicial de ídem, de estado soltera, de profesión sus labores y vecina que fué de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que bajo el núm. 267 del año 1906 se sigue contra la misma por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición de la referida procesada.

San Roque 27 de Septiembre de 1907.—Jesús González.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO—9579

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 325 del año 1907 por el delito de hurto de caballería, se cita á dos desconocidos que en la noche del 23 de Agosto último fueron sorprendidos por la Guardia civil en el término de Castellar, que uno de ellos es de estatura alto, delgado, color moreno claro, con bigote y sombrero de ala ancha, y cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración y responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 28 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

JO—9629

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instru-

ye bajo el núm. 313 del año 1907 por el delito de lesiones á Antonio B. de Piña Vallesillo, se cita á Francisco Jiménez, vecino de La Línea, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 28 de Septiembre de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide.

JO—9630

SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Félix Ocariz, Teniente que ha sido del Cuerpo de Miqueletes de esta provincia, y vecino de Irún, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa, señalada con el núm. 254 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 27 de Septiembre de 1907.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina.

JO—9605

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por hurto contra Alfredo Pañera Rivera, tiene acordado se cite en forma legal á José Menchaca, Libertad, 15, Santander, para que el día 5 de Noviembre próximo, á las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de referida causa; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 17 de Octubre de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio.

JO—10218

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa por disparo contra Nicolás Cavada, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá; para que el día 29 de Octubre, á las diez y media, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar en el juicio oral de dicha causa; y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 19 de Octubre de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigos.

Antonio Cabrilla y Manuel García, cabos de la Guardia municipal de Santander.

JO—10217

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Francisco Sánchez y Sánchez, de veinticuatro años, hijo de Prudencio y Sabina, casado, industrial, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es natural de Garabury, partido de Sequeros, provincia de Salamanca, vecino de esta ciudad, para extinguir condena.

Dada en Santander á 28 de Septiembre de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Jenaro Pérez.

JO—9631

Juzgados municipales.

MAHON

D. Carlos Moysi Seuret, Juez municipal Letrado de la ciudad de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado á petición del Ministerio fiscal en el expediente que á su instancia se instruye ante este Juzgado sobre constitución del consejo de familia del incapacitado D. Amadeo Saura y Mora, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Castillo, núm. 7, se cita á D. Leandro Saura Font, tío paterno del incapaz; D. Gumersindo, D. Miguel y D. Juan Ramis de Ayreño y D. Fernando Saura y Ugarte, primos por la misma línea; D. Camilo, D. Enrique y D. José Comas y Mora y D. Orestas de Mora y de Bacardí, primos por la línea materna, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, y á cuantas otras personas puedan creerse con derecho para formar parte del indicado consejo de familia, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por medio de representante legal, á manifestar si para su caso están dispuestos á aceptar voluntariamente el cargo de Vocales del repetido consejo de familia del mentado incapacitado D. Amadeo Saura y Mora; bajo apercibimiento que de no comparecer se entenderá renuncian á él.

Dado en Mahón á 3 de Octubre de 1907.—Carlos Moysi.—Ante mí, Juan Ripoll, Secretario.

JO—10201

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

Amortización de obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz.

SERIE ROSA

El día 10 de Noviembre próximo se verificará en la Dirección de esta Compañía, en Málaga, el sorteo de 372 obligaciones Sevilla-Jerez-Cádiz, serie rosa, que deben amortizarse en el ejercicio actual, conforme al art. 5.º del convenio aprobado en 1.º de Diciembre de 1906.

Madrid 18 de Octubre de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza.

X—2446

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 19 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PUBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial instruments like 'Deuda perpetua al 4% interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 19 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión', 'Humedad', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. - Sábado 19 de Octubre de 1907.

Large meteorological table listing observations for various stations across Spain and abroad, including temperature, wind direction, and cloud conditions.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

Por D. JOSÉ ZARAGOZA, Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está a la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela.

EL DERECHO ELECTORAL

Por D. JOSE LON Y ALBAREDA.

Precio: 5 pesetas en rústica.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with prices in Pesetas, including 'La educación moral de la mujer' and 'La Verdad'.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 38, pral. Madrid.

SANTOS DEL DÍA

San Juan Cancio, presbítero.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La patria chica.—La rabalera.—La patria chica.

APOLO.—A las 8 y 3/4.—Cinematógrafo nacional.—La reja de la Dolores.—Cinematógrafo nacional.

ESLAVA.—A las 8 y 3/4.—La alegre trompetería.—Todos somos unos.—La alegre trompetería.

COMICO.—A las 8 y 3/4.—El estudiante.—El palacio de cristal.—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.—Teléfono, 75.